LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°015-2023-2-0350-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA ANTABAMBA, ANTABAMBA, APURÍMAC

"PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N.OS 01, 04, 06 Y 10-2020-MPA-CS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS Y RUTINARIOS DE CAMINOS VECINALES EN LA PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGIÓN APURÍMAC"

PERÍODO: DE 13 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE IV

13 DE JULIO DE 2023

APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0152023203500

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2023-2-0350-SCE

"PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN n.os 01, 04, 06 Y 10-2020-MPA-CS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS Y RUTINARIOS DE CAMINOS VECINALES EN LA PROVINCIA ANTABAMBA, REGIÓN APURÍMAC"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.- Origen	1
	2.- Objetivos	1
	3.- Materia de control y alcance	1
	4.- De la entidad o dependencia	1
	5.- Notificación del pliego de hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, POR EL CONTRARIO, EVALUÓ DOCUMENTACIÓN NO PREVISTAS EN LAS BASES PARA ADMITIR OFERTAS, OTORGÁNDOSE LA BUENA PRO A POSTORES QUE PRESENTARON MAYORES OFERTAS ECONÓMICAS, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LOS INTERESES DE LA ENTIDAD POR S/ 1 802 520,75	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	51
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	52
V.	CONCLUSIÓN	52
VI.	RECOMENDACIONES	53
VII.	APÉNDICES	53

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ANTABAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-CG/GRAP-SCE

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN n.os 01, 04, 06 Y 10-2020-MPA-CS, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTOS PERIÓDICO Y RUTINARIOS DE CAMINOS VECINALES EN LA PROVINCIA ANTABAMBA, REGIÓN APURÍMAC

PERÍODO: 13 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Provincial de Antabamba, en adelante la "Entidad", corresponde a un Servicio de Control Posterior programado en el Plan Operativo 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n. ° 2-0350-2023-002, comunicando el inicio del servicio mediante oficio n.° 01190-2023-OCI-MPA/AP de 2 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Objetivo general:

Determinar si los procedimientos especiales de selección n.os 01, 04, 06 y 10-2020-MPA-CS para la contratación de los servicios de ejecución del mantenimiento periódico y mantenimiento rutinario de los caminos vecinales de la Municipalidad provincial de Antabamba, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

2. Materia del Control y Alcance

El Servicio de Control Especifico, está relacionado a los procedimientos especiales de selección n.os 01, 04, 06 y 10-2020-MPA-CS vinculados a la la contratación de los servicios de ejecución del mantenimiento periódico y mantenimiento rutinario de los caminos vecinales convocados por la Entidad.

Alcance

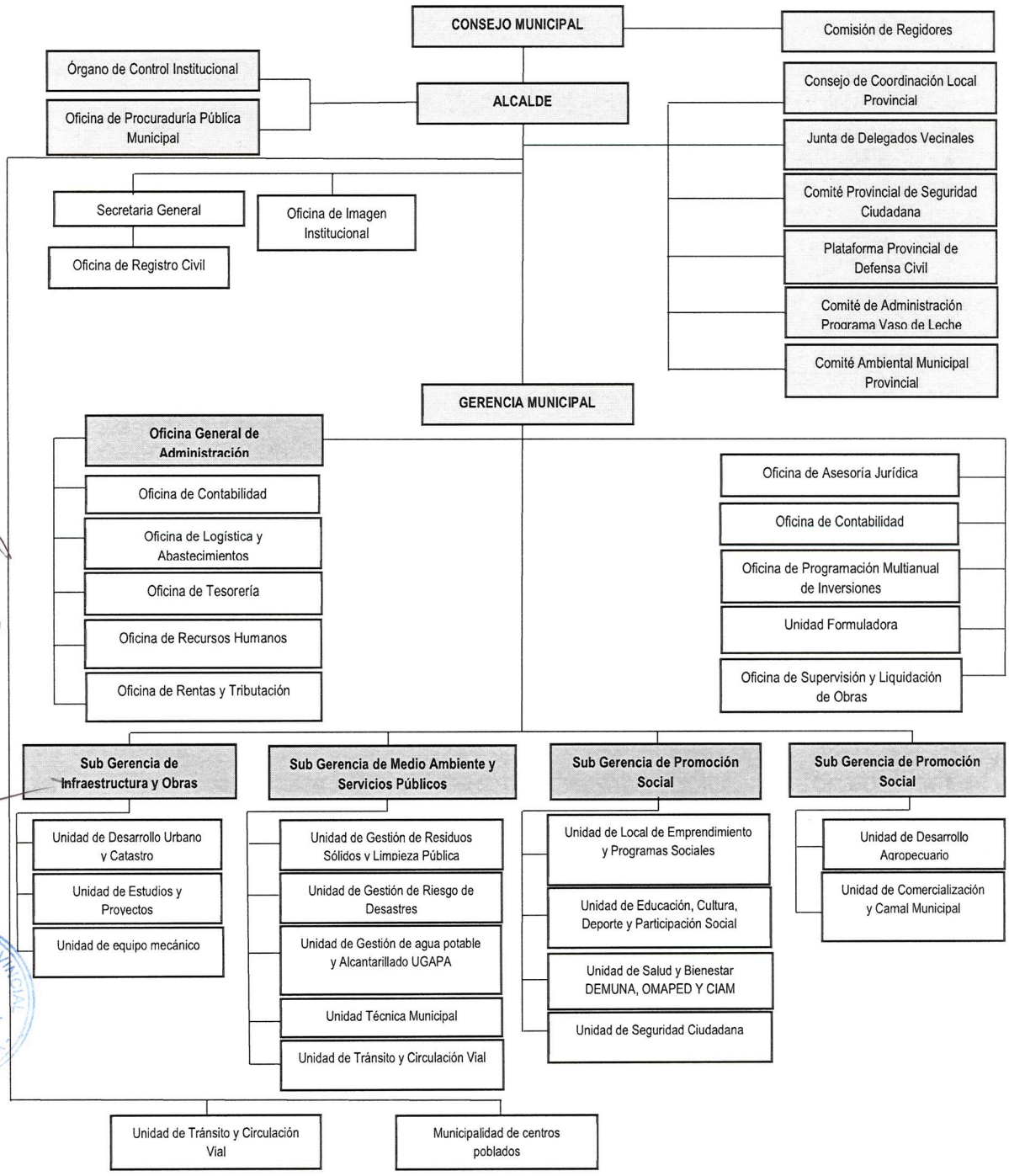
El servicio de control específico comprende el período de 13 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

3. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local del departamento de Apurímac; tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, se rige de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, promulgada el 26 de mayo de 2003. La Municipalidad Provincial de Antabamba representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Antabamba:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Antabamba



Fuente: Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Antabamba, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 007-2019-CM-MPA/A/APU. de 24 de junio de 2019.

4. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Antecedentes

En el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020[1], se advierte que el Sub Gerente de Infraestructura y Obras, mediante diversos informes y adjuntando términos de referencia, solicitó al Gerente Municipal, la Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario; en tal sentido, se convocó los Procedimientos Especiales de Selección que se detallan a continuación:

- Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPA-CS- Primera convocatoria, para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal AP 846 - EMP AP – 110 (Huaquirca) – Umasaña – Jarmacirca –Pipquep Cocha.
- Procedimiento Especial de Selección n.° 04-2020-MPA-CS- Primera convocatoria, para la Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: R030302 EMP. AP- 846 (DV. Huaquirca)- Finaya- Mutcani - (DV. Yanaccollpa).
- Procedimiento Especial de Selección n.° 06-2020-MPA-CS- Primera convocatoria para la Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: R030327 EMP. AP – 108 (Molloco) – rio Huilaccota R030329 Antawilca- Apranta R030330 Ccolpa – Tatapampa.
- Procedimiento Especial de Selección n.° 10-2020-MPA-CS- Primera convocatoria, para la Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento rutinario de los caminos vecinales: AP - 850 EMP AP 849 (DV. Miscapata)- Chaccarma, AP - 851 EMP - AP 849(DV. Ayahuay)- PTA. carretera (Lima prov. Abancay), AP – 852 EMP AP 849 (DV. Ayahuay)- PTA carretera (Quichcapucro).

Contexto en el cual, de la revisión y evaluación de los acotados Procedimientos Especiales de Selección se evidenció los hechos irregulares que a continuación se detalla:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ... DE CONTROL INSTITUCIONAL ... ANTABAMBA

[1] Mediante el cual el Estado estableció medidas extraordinarias para la Reactivación Económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, permitiendo a los Gobiernos locales implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, POR EL CONTRARIO, EVALUÓ DOCUMENTACIÓN NO PREVISTAS EN LAS BASES PARA ADMITIR OFERTAS, OTORGÁNDOSE LA BUENA PRO A POSTORES QUE PRESENTARON MAYORES OFERTAS ECONÓMICAS, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LOS INTERESES DE LA ENTIDAD POR S/ 1 802 520,75

1. **Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPA-CS Primera convocatoria, para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal AP 846 - EMP AP – 110 (Huaquirca) – Umasaña – Jarmacirca –Pipquep Cocha**

De la revisión realizada al expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPA-CS- Primera convocatoria, para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal AP 846 - EMP AP – 110 (Huaquirca) – Umasaña – Jarmacirca –Pipquep Cocha, en adelante "PES n.° 1", se advierte que Rider Mendoza Cavero, Sub gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad, mediante informe n.° 221-2020-MUN.PROV. ANTABAMBA – APURÍMAC/SGIO/RMC de 13 de julio de 2020 y adjuntando los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**, solicitó al Gerente Municipal la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los tramos que en detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Tramos para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales

Caminos vecinales que demandan atención de mantenimiento periódico y rutinario					
Departamento	**Provincia**	**Distrito**	**Descripción del tramo**	**Km.**	**Tipo de superficie**
Apurímac	Antabamba	Huaquirca	AP 846 - Emp AP – 110 (Huaquirca) – Umasaña Jarmacirca –Pipquep Cocha	39.047	Afirmado
Total KM.				39.047	

Fuente : Informe n.° 221-2020-MUN. PROV. ANTABAMBA – APURÍMAC/SGIO/RMC de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2020-GM-MPA-APU de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el expediente de contratación del PES n.° 1; asimismo, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 084-2020-MPA/APU. de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, se designó a los miembros del Comité de Selección, quedando conformado de la manera siguiente:

Cuadro n.° 2
Designación del Comité de Selección del PES n.° 1

Miembros titulares	Cargo
Ing. Rider Mendoza Cavero[2]	Presidente
C.P.C Jhon Robert Oscco Rivera[3]	Miembro
Bach. Vladimir Sarzo Garay[4]	Miembro
Miembros suplentes	
Ing. Víctor Alvarado Candía Segovia	Suplente
Ing. Alan Zanabria Rivas	Suplente
Bach. Michael Zamalloa Valenzuela	Suplente

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.° 084-2020-MPA/APU. de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado : Comisión de Control.

[2] Designado como Sub Gerente de Infraestructura y Obras, mediante Resolución de Alcaldía n.° 15-2020-MPA-APU de 4 de febrero de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-A-MPA-APU de 12 enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**.
[3] Contratado como Gestor en Contrataciones para la ejecución de inversiones, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.°- 079-2020-MPA-APURÍMAC. de 1 de julio al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.
[4] Contratado como jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 061-2020-MPA-APURÍMAC. de 1 de julio al 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.

A. Irregular admisión de ofertas de postores

Al respecto, se verificó que en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" del capítulo II "Del Procedimiento de Especial de Selección" de la sección específica de las bases administrativas **(Apéndice n.° 10),** se estableció que para la admisión de las ofertas correspondía que los postores presenten la documentación siguiente:

- **Anexo n.° 1:** "Declaración Jurada de datos del postor".
- **Anexo n.° 2:** "Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento".
- **Anexo n.° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección".
- **Anexo n.° 4**: "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones".
- **Anexo n.° 5:** "Precio de la oferta económica en soles".

Asimismo, en el numeral 2.2.1 también se estableció como nota importante "*El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda verifica la presentación de los documentos requeridos. **De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida***" (Énfasis agregado).

Así también, en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las bases administrativas **(Apéndice n.° 10)**, se estableció como advertencia que: *"El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, **no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral** 2.2. "Contenidos de las ofertas" de la presente sección"* (Énfasis agregado).

En ese contexto, para el **PES n.° 1**, los postores presentaron sus ofertas los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Postores que presentaron sus ofertas al PES n.° 1

n.°	RUC	Nombre o razón social
1	20490095773	Consorcio Vial Ingenieros, integrado por: **1.-** C.T.A. Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20506876789. **2.-** Constructora JJ Perú E.I.R.LTDA. con RUC n.° 20490095773. **3.-** Consultores & Constructores Consuz S.A.C con RUC n.° 20486298147
2	20407509758	Chacón Contratistas Generales S.A.
3	20515879529	Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L.
4	10404779627	Consorcio Educador, integrado por: **1.-** Anka E.I.R.L. con RUC n.° 20527760071. **2.-** Huamán Hilares Yosshi, con RUC n.° 10404779627.
5	20490474791	Consorcio Ejecutor M, integrado por: **1.-** Inversiones Majai Apurimeño S.R.L. con RUC n.° 20490474791 **2.-** Constructora Meneses S.R.L. con RUC n.° 20339460231

Fuente : Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Especial n.° 01- 2020-MPA de 4 agosto de 2020.
Elaborado : Comisión de Control.

De la revisión y evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas de los cinco (5) postores **(Apéndice n.° 11)**, señalados en el cuadro precedente, se verificó que los postores **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** y **"Consorcio Educador"** presentaron sus ofertas conforme lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" de las bases administrativas **(Apéndice n.° 10)**; es decir, los Anexos n.os 1, 2, 3, 4[5] y 5 para ser admitidos; asimismo, se verificó en el Sistema de Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE que el archivo digital que contiene la oferta del postor **"Chacón Contratistas Generales S.A"** se encuentra dañado, tal como como también señaló el Comité de Selección en el Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Especial n.° 01-2020-MPA" de 4 agosto de 2020, en adelante "Acta de la buena pro del PES n.° 1" **(Apéndice n.° 12)**, verificándose también que, el **"Consorcio Ejecutor M"** y el **"Consorcio Vial Ingenieros"**, no acreditaron el cumplimiento del Anexo n.°4, en virtud de que los postores no detallan las obligaciones a las que se comprometen en la ejecución del objeto de la contratación[6]; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores del PES n.° 1 para la admisión

n.°	Postores	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria establecido en las Bases para la admisión de ofertas						Comisión Control
		a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n°. 1)**	**b)** Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento. **(Anexo n.° 2)**	**c)** Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	**d)** Promesa de consorcio con firmas legalizadas **(Anexo n.° 4)**	**e)** El precio de la oferta económica en soles. **(Anexo n.° 5)**		
1	Consorcio Vial Ingenieros	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple[7]	Si cumple	S/ 2 662 630,55	**No Admitido**
2	Chacón Contratistas Generales S. A.	No presentó[8]	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	**No presentó**
3	Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No aplica	Si cumple	S/ 2 995 459,37	**Admitido**
4	Consorcio Educador	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	S/ 3 328 288,19	**Admitido**
5	Consorcio Ejecutor M	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple[9]	Si cumple	S/ 2 662 630,55	**No Admitido**

Fuente : Ofertas de los postores del PES n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado : Comisión de Control.

[5] Anexo presentado en caso de consorcios.
[6] Razón por la cual el Comité de Selección no admitió la oferta de los postores "Consorcio Ejecutor M" y "Consorcio Vial Ingenieros" conforme consta en el Acta de la buena pro del PES n.° 1.
[7] El postor no precisa las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación (Plan de trabajo, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario) de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 7.4.2. de la Directiva N.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución N.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.
[8] El archivo digital que contiene la oferta se encuentra dañado, conforme ya fue comentado en párrafos anteriores.
[9] El postor no precisa las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación (Plan de trabajo, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario) de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 7.4.2. de la Directiva N.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución N.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Al respecto, del cuadro precedente se advierte que los postores "**Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L.**" y **"Consorcio Educador**" cumplieron con presentar la documentación obligatoria según bases administrativas para ser admitidos; sin embargo, el Comité de Selección no admitió la oferta del postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L.",** señalando respecto a los Anexos n.os 1, 2 y 3 que no cumple por estar dirigido al Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme consta en el Acta de la buena pro del PES n.° 1 **(Apéndice n.° 12)**.

Sobre el particular, si bien los Anexos n.os 1, 2 y 3 están dirigidos al Órgano de Encargado de las Contrataciones y no al Comité de Selección, este aspecto es de forma y no sustancial; es decir, que no tiene ninguna incidencia en las declaraciones juradas efectuadas por el postor para la admisión de su oferta; por lo que, el haber dirigido los anexos al Órgano de Encargado de las Contrataciones no invalidan las declaraciones juradas del postor para el cumplimiento de los requisitos de presentación obligatoria establecido en las bases del PES n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**.

Ahora bien, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal"; sin embargo, a través de la **Opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019**, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa que: "*el "error material" es aquel "(...) atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el "error formal" es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta".*

En ese sentido, el error formal es aquel referido a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta, dicho aspecto resulta concordante con lo establecido en el literal f) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, en adelante "Ley de Contrataciones del Estado" que señala que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución *"(...) deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad,* ***priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos*** *(...) y* el principio de competencia establecido en el literal e) que prescribe *"(...) Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones* ***de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público*** *(...)"* (Énfasis Agregado).

Asimismo, en cuanto a las formalidades de un acto administrativo[10] en el numeral 1.6 "Principio de informalismo" del articulo IV "Principios del procedimiento administrativo" Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444[11], en adelante "Ley del Procedimiento Administrativo General" precisa *"(...)* ***Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento****, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] Cabe precisar, que en el Anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, define al procedimiento de selección como *"(...) un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra"*

[11] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

Aspecto, concordante con lo establecido en el numeral 1.10 Principio de eficacia que señala *"**Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez**, **no determinen aspectos importantes en la decisión final**, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. **En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales** deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio".*

Por lo expuesto, tanto los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que los servidores deben orientar sus actuaciones cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, que inclusive no requieren ser subsanados, ello con la finalidad de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, que no es otra cosa que la contratación en mejores condiciones económicas para el cumplimiento de los fines institucionales; por lo tanto, los Anexos n.os 1, 2, 3 y 5 del postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** cumplen con las condiciones exigidas en las bases; tanto más que, en el formato de los Anexos n.° 1, 2 y 3 en el rubro destinatario se señala: ***"[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]"***, advirtiéndose de este modo, que el mismo Comité de Selección que elaboró las bases, consideró facultativa la presentación de las declaraciones juradas a ambas dependencias.

Asimismo, el Comité de Selección del PES n.° 1 señaló respecto al Anexo n.° 5 del postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** que *"(...) **NO CUMPLE**, en el precio de la oferta, precio total no señala (...) la **simbología de la moneda** (...)"; además de señalar que: "(...) no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, **realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado**, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno".(Resolución n.° 1693-2019-TCE-S2)"*, conforme consta en el Acta de la buena pro del PES n.° 1 **(Apéndice n.° 12)**, (Énfasis agregado).

Sobre el particular, de la revisión del listado de documentos de presentación obligatoria se advierte que el Anexo n.° 5, que lleva por título "**Precio de la oferta económica en soles**"; por tanto, es evidente que las ofertas económicas eran en soles; en tal sentido, de la revisión de la oferta del postor "**Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L**", si bien no consignó la simbología (S/) antes del importe; sin embargo, del contenido del Anexo n.° 5, éste presentó su oferta señalando taxativamente *"**El precio de la oferta es en soles**(...)"* lo cual se corrobora con la imagen de la declaración jurada que se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Anexo n.° 5 "Precio de la oferta económica en soles" del postor Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA
PROCESO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° RES-PROC-1-2020-MPA-APU-1 **04**

ANEXO Nº 5

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° RES-PROC-1-2020-MPA-APU-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL AP 846 - EMP AP - 110 (HUAQUIRCA) - UMASAÑA - JARMACIRCA - PIPQUEP COCHA	2,995,459.37
TOTAL	**2,995,459.37**

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Antabamba, 31 de julio del 2020

POLCONSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.
Yosef Ricardo Polo Contreras
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente : Anexo n.° 5 – Precio de la Oferta del postor Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado : Comisión de Control.

De la imagen precedente, se evidencia que el postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** en el contenido del documento Anexo n.° 5 "Precio de la oferta" literalmente señala que ***"El precio de la oferta en soles incluye todos los costos****(…)"*; por lo que, se evidencia fehacientemente que el precio de la oferta económica es en soles; por consiguiente, el argumento del Comité de Selección respecto a que existiría ambigüedad, contradicción e imprecisión en el Anexo n.° 5, resulta una apreciación subjetiva; tanto más que justificaron indebidamente su decisión en la Resolución n.° 1693-2019-TCE-S2 de 20 de junio de 2019 del Tribunal de Contrataciones del Estado, que está orientada a aspectos distintos[12] (Énfasis agregado).

[12] La Resolución que hace referencia el Comité de Selección como sustento de su decisión, está referida a un caso particular vinculada a una Licitación Pública n.° 47-2017-ESSALUD/CEABE-1 para la adquisición de dispositivos médicos (Ítem N.° 4: Prótesis de cadera no cementada), en cuyo desarrollo un postor interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y otorgamiento de la buena pro; pues el Comité de Selección no admitió su oferta por haber acreditado características técnicas que corresponde a los componentes del producto "Prótesis de cadera no cementada" en el registro sanitario y ficha técnica del producto, donde se evidencia que pertenecían a dos (2) o tres (3) sistemas diferentes; cuando en las bases requerían que dichos componentes pertenezcan a un (1) único sistema. De la revisión realizada por el Comité de Selección a la oferta del postor impugnante, éste señala que en varias partes de la oferta se evidencia que ofreció distintos sistemas para cada uno de los componentes que conforman el producto (Prótesis de cadera no cementada); por lo que, no admitió su oferta por no haber cumplido con lo solicitado en las bases; decisión que fue ratificada por el Tribunal de Contrataciones del Estado; por lo expuesto, no guarda relación con lo invocado como sustento de su decisión por el Comité de Selección.

Adicionalmente, respecto a la no consignación de la simbología de soles (S/) en la oferta económica, el Tribunal de Contrataciones del Estado en los numerales 15,16,17 y 18 de la fundamentación de la Resolución n.° 0005-2019-TCE-S4 de 2 de enero de 2019, señala:

> **15.** *"(…) al efectuar una lectura integral de la oferta (…), se puede constatar que ésta sí contiene la información necesaria y mínima que permitía al Comité de Selección conocer que, efectivamente, la oferta económica de aquél se encontraba expresada en soles, con lo cual su oferta cumple con lo solicitado en las bases Integradas del procedimiento de selección; por lo que, en esta instancia administrativa, no se encuentra justificado el motivo de la no admisión de la oferta (…), máxime cuando de la lectura de los documentos que la conforman y por las razones ya esbozadas, se advierte inequívocamente que su oferta económica se encuentra realizada en "soles",* ***implicando con ello que se entienda su contenido por sí mismo, sin necesidad de requerir su subsanación.***
>
> **16.** *"(…)* ***el no haberse consignado el símbolo monetario (S/)*** *(…) en el Anexo n.°5-"Precio de la Oferta",* ***no es razón suficiente para determinar la invalidez del documento, y por tanto, determinar la no admisión de su oferta en el procedimiento de selección, sobre todo si se tiene en consideración que, en la misma oferta, existen otros documentos [índice de la oferta y la carátula de presentación del Anexo n.°5]*** *de los cuales se desprende, sin lugar a dudas, que el precio de su oferta económica fue realizado en soles.*
>
> **17.** *Sobre el particular, debe tenerse presente lo dispuesto en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que establece que las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e* ***intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales*** *que puedan ser subsanados dentro del procedimiento.*
>
> **18.** *En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases integradas, respecto de las cuales se ha indicado, en reiterada jurisprudencia emitida por este Tribunal, que constituyen las reglas definitivas a las cuales deben ceñir su actuación los postores que participen, en un procedimiento de selección;* ***la apreciación integral de los documentos que conforman la oferta*** *(…) se concluye, que; en el presente caso, el precio indicado en la oferta económica por dicho postor,* ***debe entenderse expresado en soles (S/).*** *" (Énfasis agregado)*

Por lo expuesto, el Anexo n.° 5 "Precio de la oferta económica" del postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L",** señala claramente que la oferta económica es en soles; por lo que, el Comité de Selección no realizó un análisis integral respecto a este punto que permita generar convicción de lo realmente ofertado; siendo así el postor en mención cumpliría con lo establecido en el literal e) del numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" de las bases administrativas **(Apéndice n.° 10)**, correspondiendo ser admitida.

Comité de Selección exigió la acreditación de documentación no establecida en las bases como presentación obligatoria para la admisión de ofertas del PES n.° 1.

Adicionalmente, a los hechos revelados con respecto a la admisión de ofertas, se advierte que el Comité de Selección sin que esté establecido en las bases como documento de presentación obligatoria para la admisión, en el Acta de la buena pro del **PES n.° 1 (Apéndice n.° 12)**, en su rubro "Documentación de presentación obligatoria", exigió la acreditación bajo el tenor *"(…) La experiencia del personal requerido se acreditara con Declaración Jurada (…)"*; así como, la acreditación de *"15.3 RECURSOS MINIMOS PROFESIONALES"*, condiciones que se encuentran previstos en los términos de referencia capítulo III de las bases, cuya acreditación para la etapa de admisión bastaba con la presentación del Anexo n.° 3: "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección", que en efecto el postor "**Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** cumplió con presentar.

Cabe precisar, que tales exigencias impuestas por el Comité de Selección correspondía su presentación y acreditación en la etapa del perfeccionamiento del contrato, conforme lo establece el literal h) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del capítulo II de la sección específica de las bases que señala *" Documento que acrediten lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico (…)"* **(Apéndice n.° 10)**; aspecto concordante con lo señalado en el literal g), numeral 1 "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, en adelante "Anexo 16"; por lo que, la exigencia de otra documentación requerida por el Comité de Selección resulta innecesaria para la admisión de la oferta del postor.

Asimismo, el Comité de Selección sin que esté establecido en las bases como documento de presentación obligatoria para la admisión, en el Acta de la buena pro del **PES n.° 1 (Apéndice n.° 12)**, en su rubro "Documentación de presentación obligatoria", exigió la acreditación bajo el tenor *"**2 NORMAS APLICABLES TÉRMINOS DE REFERENCIA** El servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta **OBLIGATORIAMENTE** la versión vigente de la siguiente norma Resolución Ministerial 239-2020-MINSA "Lineamiento para la vigencia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID -19"*

Al respecto, tal exigencia del Comité de Selección resulta general y ambigua, puesto que no existe la certeza del tipo de documento a presentar por los postores; sin embargo, el Comité de Selección con ocasión de calificación para no admitir la propuesta del postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"**, argumentó de forma discrecional entre otros *"(…) el postor no adjunta dicha autorización incumpliendo con la normatividad precitada"*, ello en referencia a la Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA y el Decreto supremo n.° 117-2020.

Sobre el particular, resulta oportuno precisar que la Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA de 28 de abril de 2020, es un documento técnico cuyo objetivo fue de establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19, que a su vez contiene disposiciones de carácter general aplicables, entre otros a personas naturales y jurídicas que **desarrollen actividades económicas**[13]; asimismo, la citada norma señala que *"Estos lineamientos aplican a todos los centros de trabajo de los diferentes sectores económicos o productivos, a las instituciones públicas y privadas **para el reinicio de sus actividades** (…)* (Énfasis agregado).

[13] Conforme se establece en el sub numeral 5.1 del numeral V "Ámbito de aplicación" de la Resolución Ministerial n.° 239-2020- MINSA de 28 de abril de 2020.

Del mismo modo, se precisa que mediante Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM de 30 de junio de 2020[14], el Poder Ejecutivo dispuso que *"Para la reanudación de las actividades (…) las (…) empresas (…) deben observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA, y sus modificatorias (…) debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" (…)* ***previo a la reanudación de las actividades, el referido Plan debe ser remitido vía correo electrónico al Ministerio de Salud****, a la siguiente dirección electrónica: empresa@ minsa.gob.pe, con lo cual (…) se entenderá que la entidad, empresa, persona jurídica o núcleo ejecutor cuenta con autorización automática para iniciar operaciones"*; en ese sentido, conforme lo expuesto tanto la Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA de 28 de abril de 2020 y el Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM de 30 de junio de 2020, establecen disposiciones para el reinicio de actividades de las empresas.

En tal sentido, de acuerdo a los Términos de Referencia del **PES n.º 1**; que es la documentación formulada por el área usuaria para la contratación del servicio, cuyo objetivo es describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permita la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial del camino vecinal, contempla que en la formulación del Plan de Trabajo, que viene a ser la primera fase de la **ejecución del servicio**, el contratista debe establecer que el servicio se ejecute teniendo en cuenta los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19[15]; en ese sentido, su presentación correspondía en la etapa de ejecución contractual, previo al inicio del servicio de mantenimiento periódico.

Por lo que, el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID – 19, debía ser considerado por el contratista en el Plan de Trabajo, es decir durante la ejecución del servicio; por tanto, su exigencia para la admisión de ofertas, habría vulnerado el principio de libertad de concurrencia, conforme lo señala en un caso similar el numeral 3.13 del Pronunciamiento n.º 360-2020/OSCE-DGR de 24 de junio de 2020, respecto al Plan Covid-19, que precisa: *"(…) según el Principio de Libertad de Concurrencia, no corresponde requerir dicho plan para la oferta, dado que, aún los potenciales postores no tendrían la certeza de ganar la buena pro; por lo que, se modificará la oportunidad de la acreditación del plan para la suscripción del contrato".*

Con dicho accionar, el Comité de Selección inobservó lo previsto en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" y la advertencia[16] establecida en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las bases administrativas **(Apéndice n.° 10)**, al exigir documentación no prevista para la admisión de oferta, con lo cual determinaron no admitir la oferta del postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L."** que cumplió con los requisitos establecidos en las bases administrativas.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(…) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (…) son responsables, en el ámbito de la actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (…) a través del cumplimiento de las normas aplicables (…) conforme a los principios establecidos en el artículo 2° (…)"*; así también, inobservó los principios de igualdad de trato, competencia, Eficacia y eficiencia previstos en los literales b), e) y f) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley de Contrataciones del Estado.

[14] Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

[15] Conforme se advierte del numeral 19.00 "Prevención Covid-19" del Anexo n.° 01 – Plan de Trabajo para Ejecución del Servicio de Mantenimiento de los referidos Términos de Referencia del PES n.° 1, referido al Lineamiento para la ejecución de los trabajos de conservación vial en prevención del COVID-19.

[16] Nota de Advertencia, el cual señala: *"El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección"*

Así también, inobservó el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado – Ley n.° 30225, en adelante el "Reglamento", referido a las responsabilidades del Comité de Selección, que señala: *"El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* ; así como, el numeral 46.5 del acotado artículo que señala *"Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

En consecuencia, el Comité de Selección del **PES n.° 1** limitó a la Entidad a contar con más postores y con ofertas económicas más ventajosas, al haber admitido sólo la oferta del postor "**Consorcio Educador"**, y al no admitir la oferta del postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L**" pese a que cumplió con la presentación de los documentos obligatorios previstos en las bases para la admisión de su oferta.

B. Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

En ese sentido, y considerando que los postores **"Consorcio Educador"** y **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** debieron ser admitidos sus ofertas, conforme lo señalado en el literal A) de esta sección del Informe de Control Especifico, la Comisión de Control realizó la evaluación a las ofertas económicas, para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación, conforme a los factores de evaluación establecidos en las bases administrativas que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Factor de Evaluación del PES n.° 1

Factores de evaluación	Puntaje / metodología para su asignación
PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.	La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **100 puntos**

Fuente : Bases administrativas del PES n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Ahora bien, los puntajes obtenidos al aplicar el precio ofertado por los postores en la fórmula establecida en el cuadro precedente, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Evaluación del precio de oferta de los postores y el orden de prelación del PES n.° 1

n.°	Postores	Oferta Económica	Puntaje Obtenido	Orden de prelación
1	Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L.	S/ 2 995 459,37	100.00	1
2	Consorcio Educador	S/ 3 328 288,19	90.00	2

Fuente : Ofertas económicas en soles de los postores Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L. y Consorcio Educador, del PES n.°1 **(Apendice n.° 11)**
Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que al postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L."** le correspondía 100 puntos, por haber presentado una menor oferta económica de **S/ 2 995 459,37**, a diferencia del postor **"Consorcio Educador"** que le correspondía asignar 90.00 puntos, por haber presentado una oferta económica de **S/ 3 328 288,19**, que resulta superior a lo ofertado por el primer postor, de cuya operación aritmética (resta), se evidencia una diferencia de **S/ 332 828,82**; por lo que correspondía otorgarle la buena pro al postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L.";** sin embargo, el Comité de Selección sin corresponder otorgó la buena pro conforme consta en el Acta de la buena pro del PES n.° 1 al postor **"Consorcio Educador" (Apéndice n.° 12)**, vulnerando los principios de igualdad de trato, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado; finalmente, el representante común del **"Consorcio Educador"**, Yosshi Huamán Hilares, suscribió el Contrato n.° 036-2020-MPA de 20 de agosto de 2020 por **S/ 3 328 288,00 (Apéndice n.° 13)**.

2. Procedimiento Especial de Selección n.° 04-2020-MPA-CS Primera convocatoria, para la Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: R030302 EMP. AP- 846 (DV. Huaquirca)- Finaya- Mutcani - (DV. Yanaccollpa)

De la revisión realizada al expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 04-2020-MPA-CS- Primera convocatoria, para la Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: R030302 EMP. AP- 846 (DV. Huaquirca)- Finaya- Mutcani - (DV. Yanaccollpa), en adelante PES n.° 4, se advierte que Rider Mendoza Cavero, Sub gerente de Infraestructura y Obras mediante informe n.° 223-2020-MUN. PROV. ANTABAMBA – APURÍMAC/SGIO/RMC de 13 de julio de 2020 y adjuntando términos de referencia **(Apéndice n.° 14)**, solicitó al Gerente Municipal la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los tramos que en detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Tramos para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales

Caminos vecinales que demandan atención de mantenimiento periódico y rutinario					
Departamento	**Provincia**	**Distrito**	**Descripción del tramo**	**Km.**	**Tipo de superficie**
Apurímac	Antabamba	Huaquirca	R030302 Emp AP- 846 (DV. Huaquirca) – Finaya – Mutcani – (DV. Yanaccollpa)	48.387	Afirmado
Total KM.				48.387	

Fuente : Informe n.° 223-2020-MUN. PROV. ANTABAMBA – APURIMAC/SGIO/RMC **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado : Comisión de Control.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 055-2020-MPA-APU de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, se aprobó el expediente de contratación del PES n.° 4; asimismo, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 088-2020-MPA/APU. de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, designó a los miembros del Comité de Selección, quedando conformado de la manera siguiente:

Cuadro n.° 8
Designación del Comité de Selección del PES n.° 4

Miembros titulares	Cargo
Ing. Rider Mendoza Cavero	Presidente
C.P.C Jhon Robert Oscco Rivera	Miembro
Bach. Vladimir Sarzo Garay	Miembro
Miembros suplentes	
Ing. Víctor Alvarado Candía Segovia	Suplente
Ing. Alan Zanabria Rivas	Suplente
Bach. Michael Zamalloa Valenzuela	Suplente

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.° 088-2020-MPA/APU. de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado : Comisión de Control.

A. Irregular admisión de ofertas de postores

Al respecto, se verificó que en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" del capítulo II "Del Procedimiento de Especial de Selección" de la sección específica de las bases administrativas **(Apéndice n.° 17),** se estableció que para la admisión de las ofertas correspondía que los postores presenten la documentación siguiente:

- **Anexo n.° 1:** "Declaración Jurada de datos del postor".
- **Anexo n.° 2:** "Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento".
- **Anexo n.° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección".
- **Anexo n.° 4**: "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones".
- **Anexo n.° 5:** "Precio de la oferta económica en soles".

Asimismo, en el numeral 2.2.1 también se estableció como nota importante "*El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda verifica la presentación de los documentos requeridos. **De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida**"* (Énfasis agregado).

Así también, en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las bases administrativas **(Apéndice n.° 17)**, se estableció como advertencia que: *"El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, **no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral** 2.2. "Contenidos de las ofertas" de la presente sección"* (Énfasis agregado).

En ese contexto, para el **PES n.° 4**, los postores presentaron sus ofertas los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ANTABAMBA

Cuadro n.° 9
Postores que presentaron sus ofertas al PES n.° 4

n.°	RUC	Nombre o razón social
1	20515879529	Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L
2	20469173756	Millenium Ingeniería y Construcción SA
3	20407509758	Consorcio Educador, integrado por: **1.-** Anka E.I.R.L con RUC n.°20527760071 **2.-** Huamán Hilares Yosshi con RUC n.°10404779627

Fuente : Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Especial n.° 04- 2020-MPA de 4 agosto de 2020.
Elaborado : Comisión de Control.

De la revisión y evaluación efectuada a las ofertas de los tres (3) postores **(Apéndice n.° 18)**, se verificó que todos los postores presentaron sus ofertas conforme lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" de las bases administrativas; es decir, los Anexos n.os 1, 2, 3, 4[17] y 5 para ser admitidos; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores del PES n.° 4

n.°	Postores	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria establecido en las Bases para la admisión de ofertas						Comisión Control
		a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n°. 1)**	**b)** Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento. **(Anexo n.° 2)**	**c)** Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	**d)** Promesa de consorcio con firmas legalizadas **(Anexo n.° 4)**	**e)** El precio de la oferta económica en soles. **(Anexo n.° 5)**		
1	Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No aplica	Si cumple	S/ 3 835 702,33	**Admitido**
2	Millenium Ingeniería y Construcción S.A.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No aplica	Si cumple	S/ 3 299 528,89	**Admitido**
3	Consorcio Educador	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	S/ 4 124 411,11	**Admitido**

Fuente : Ofertas de los Postores obrantes en el expediente de contratación del PES n.° 4 **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado : Comisión de Control.

Al respecto, del cuadro precedente se advierte que los postores **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"**, **"Millenium Ingeniería y Construcción S.A"** y **"Consorcio Educador"**, cumplieron con presentar la documentación de presentación obligatoria según bases administrativas para ser admitidos; sin embargo, el Comité de Selección no admitió la oferta del postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"**, señalando respecto a los Anexos n.os 1, 2 y 3 que no cumple por estar dirigido al Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme consta en el Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Especial n.° 04- 2020-MPA de 4 agosto de 2020, en adelante "Acta de la buena pro del PES n.° 4" **(Apéndice n.° 19)**.

[17] Anexo presentado en caso de consorcios

Sobre el particular, si bien los Anexos n.os 1, 2 y 3 están dirigidos al Órgano de Encargado de las Contrataciones y no al Comité de Selección, este aspecto es de forma y no sustancial; es decir, que no tiene ninguna incidencia en las declaraciones juradas efectuadas por el postor para la admisión de su oferta; por lo que, el haber dirigido los anexos al Órgano de Encargado de las Contrataciones no invalidan las declaraciones juradas del postor para el cumplimiento de los requisitos de presentación obligatoria establecido en las bases del **PES n.° 4.**

Ahora bien, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal"; sin embargo, a través de la **Opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019**, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa que: *"el "error material" es aquel "(...) atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el "error formal" es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta".*

En ese sentido, el error formal es aquel referido a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta, dicho aspecto resulta concordante con lo establecido en el literal f) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución *"(...) deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad,* ***priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos*** *(...) y* el principio de competencia establecido en el literal e) que prescribe *"(...) Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones* ***de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público*** *(...)"* (Énfasis Agregado).

Asimismo, en cuanto a las formalidades de un acto administrativo[18] en el numeral 1.6 "Principio de informalismo" del articulo IV "Principios del procedimiento administrativo" Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General que precisa *"(...)* ***Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento****, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público (...)".*

Aspecto, concordante con lo establecido en el numeral 1.10 Principio de eficacia que señala *"****Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez****,* ***no determinen aspectos importantes en la decisión final****, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.* ***En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales*** *deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio".*

Por lo expuesto, tanto los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que los servidores deben orientar sus actuaciones cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, que inclusive no requieren ser subsanados, ello con la finalidad de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, que no es otra cosa que la contratación en mejores condiciones económicas para el cumplimiento de los fines

[18] Cabe precisar, que en el Anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, define al procedimiento de selección como *"(...) un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra"*

institucionales; por lo tanto, los Anexos n.os 1, 2, 3 y 5 del postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** cumplen con las condiciones exigidas en las bases; tanto más que, en el formato de los Anexos n.° 1, 2 y 3 en el rubro destinatario se señala: ***"[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]"***, advirtiéndose de este modo, que el mismo Comité de Selección que elaboró las bases, consideró facultativa la presentación de las declaraciones juradas a ambas dependencias.

Asimismo, el Comité de Selección del PES n.° 4 señaló respecto al Anexo n.° 5 del postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** que *"(...) **NO CUMPLE**, en el precio de la oferta, precio total no señala (...) la **simbología de la moneda** (...)"; además de señalar que: "(...) no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno".(Resolución n.° 1693-2019-TCE-S2)"*, conforme consta en el Acta de la buena pro del PES n.° 4 **(Apéndice n.° 19)** (Énfasis agregado).

Sobre el particular, de la revisión del listado de documentos de presentación obligatoria se advierte que el Anexo n.° 5, que lleva por título "**Precio de la oferta económica en soles**"; por tanto, es evidente que las ofertas económicas eran en soles; en tal sentido, de la revisión de la oferta del postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"**, si bien no consignó la simbología (S/) antes del importe; sin embargo, del contenido del Anexo n.° 5, éste presentó su oferta señalando taxativamente ***"El precio de la oferta es en soles** (...)"* lo cual se corrobora con la imagen de la declaración jurada que se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Anexo n.° 5 "Precio de la oferta económica en soles" del postor Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA
PROCESO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° RES-PROC-04-2020-MPA-APU-1 04

ANEXO N° 5

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° RES-PROC-04-2020-MPA-APU-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL R030302 Emp AP- 846 (DV. HUAQUIRCA) - FINAYA - MUTCANI - (DV. YANACCOLLPA)	3,835,702.33
TOTAL	3,835,702.33

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Antabamba, 31 de julio del 2020

POLCONSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.

Yosef [illegible] Contreras
DNI N° [illegible]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente : Anexo n.° 5 – Precio de la Oferta del postor Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado : Comisión de Control.

De la imagen precedente, se evidencia que el postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** en el contenido del documento Anexo n.° 5 "Precio de la oferta" literalmente señala que ***"El precio de la oferta en soles incluye todos los costos****(...)"*; por lo que, se evidencia fehacientemente que el precio de la oferta económica es en soles; por consiguiente, el argumento del Comité de Selección respecto a que existiría ambigüedad, contradicción e imprecisión en el Anexo n.° 5, resulta una apreciación subjetiva; tanto más que justificaron indebidamente su decisión en la Resolución n.° 1693-2019-TCE-S2 de 20 de junio de 2019 del Tribunal de Contrataciones del Estado, que está orientada a aspectos distintos[19] (Énfasis agregado).

Adicionalmente, respecto a la no consignación de la simbología de soles (S/) en la oferta económica, el Tribunal de Contrataciones del Estado en los numerales 15,16,17 y 18 de la fundamentación de la Resolución n.° 0005-2019-TCE-S4 de 2 de enero de 2019, señala:

> ***15.*** *"(...) al efectuar una lectura integral de la oferta (...), se puede constatar que ésta sí contiene la información necesaria y mínima que permitía al Comité de Selección conocer que, efectivamente, la oferta económica de aquél se encontraba expresada en soles, con lo cual su oferta cumple con lo solicitado en las bases Integradas del procedimiento de selección; por lo que, en esta instancia administrativa, no se encuentra justificado el motivo de la no admisión de la oferta (...), máxime cuando de la lectura de los documentos que la conforman y por las razones ya esbozadas, se advierte inequívocamente que su oferta económica se encuentra realizada en "soles",* ***implicando con ello que se entienda su contenido por sí mismo, sin necesidad de requerir su subsanación.***
>
> ***16.*** *"(...)* ***el no haberse consignado el símbolo monetario (S/)*** *(...) en el Anexo n.°5-"Precio de la Oferta",* ***no es razón suficiente para determinar la invalidez del documento, y por tanto, determinar la no admisión de su oferta en el procedimiento de selección, sobre todo si se tiene en consideración que, en la misma oferta, existen otros documentos [índice de la oferta y la carátula de presentación del Anexo n.°5]*** *de los cuales se desprende, sin lugar a dudas, que el precio de su oferta económica fue realizado en soles.*
>
> ***17.*** *Sobre el particular, debe tenerse presente lo dispuesto en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que establece que las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e* ***intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales*** *que puedan ser subsanados dentro del procedimiento.*
>
> ***18.*** *En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases integradas, respecto de las cuales se ha indicado, en reiterada jurisprudencia emitida por este Tribunal, que constituyen las reglas definitivas a las cuales deben ceñir su actuación los postores que participen, en un procedimiento de selección;* ***la apreciación integral de los documentos que conforman la oferta*** *(...) se concluye, que; en el presente caso, el precio indicado en la oferta económica por dicho postor,* ***debe entenderse expresado en soles (S/).*** *" (Énfasis agregado)*

[19] La Resolución que hace referencia el Comité de Selección como sustento de su decisión, está referida a un caso particular vinculada a una Licitación Pública N.° 47-2017-ESSALUD/CEABE-1 para la adquisición de dispositivos médicos (Ítem N.° 4: Prótesis de cadera no cementada), en cuyo desarrollo un postor interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y otorgamiento de la buena pro; pues el Comité de Selección no admitió su oferta por haber acreditado características técnicas que corresponde a los componentes del producto "Prótesis de cadera no cementada" en el registro sanitario y ficha técnica del producto, donde se evidencia que pertenecían a dos (2) o tres (3) sistemas diferentes; cuando en las bases requerían que dichos componentes pertenezcan a un (1) único sistema.
De la revisión realizada por el Comité de Selección a la oferta del postor impugnante, éste señala que en varias partes de la oferta se evidencia que ofreció distintos sistemas para cada uno de los componentes que conforman el producto (Prótesis de cadera no cementada); por lo que, no admitió su oferta por no haber cumplido con lo solicitado en las bases; decisión que fue ratificada por el Tribunal de Contrataciones del Estado; por lo expuesto, no guarda relación con lo invocado como sustento de su decisión por el Comité de Selección.

Por lo expuesto, el Anexo n.°5 "Precio de la oferta" del postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L",** señala claramente que la oferta económica es en soles; por lo que, el Comité de Selección no realizó un análisis integral respecto a este punto que permita generar convicción de lo realmente ofertado; siendo así el postor en mención cumpliría con lo establecido en el literal e) del numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" de las bases administrativas **(Apéndice n.° 17)**, correspondiendo ser admitida.

Comité de Selección exigió la acreditación de documentación no establecida en las bases como presentación obligatoria para la admisión de ofertas del PES n.° 4

Adicionalmente a los hechos revelados con respecto a la admisión de ofertas, se advierte que el Comité de Selección sin que esté establecido en las bases como documento de presentación obligatoria para la admisión, en el Acta de la buena pro del **PES n.° 4 (Apéndice n.° 19)**, en su rubro "Documentación de presentación obligatoria", exigió la acreditación bajo el tenor *"(…) La experiencia del personal requerido se acreditara con Declaración Jurada (…)"*; así como, la acreditación de *"15.3 RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES"*, condiciones que se encuentran previstos en los términos de referencia capítulo III de las bases, cuya acreditación para la etapa de admisión bastaba con la presentación del Anexo n.° 3: "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección", que en efecto el postor **"Millenium Ingeniería y Construcción S.A"**; así como, el postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** cumplieron con presentar.

Cabe precisar, que tales exigencias impuestas por el Comité de Selección correspondía su presentación y acreditación en la etapa del perfeccionamiento del contrato, conforme lo establece el literal h) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del capítulo II de la sección específica de las bases que señala *" Documento que acrediten lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico (…)"* **(Apéndice n.° 17)**; aspecto concordante con lo señalado en el literal g), numeral 1 "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16; por lo que, la exigencia de otra documentación requerida por el Comité de Selección resulta innecesaria para la admisión de la oferta del postor.

Asimismo, el Comité de Selección sin que esté establecido en las bases como documento de presentación obligatoria para la admisión, en el Acta de la buena pro del **PES n.° 4**, en su rubro "Documentación de presentación obligatoria", exigió la acreditación bajo el tenor *"**2 NORMAS APLICABLES TÉRMINOS DE REFERENCIA** El servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta **OBLIGATORIAMENTE** la versión vigente de la siguiente norma Resolución Ministerial 239-2020-MINSA "Lineamiento para la vigencia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID -19"*

Al respecto, tal exigencia del Comité de Selección resulta general y ambigua, puesto que no existe la certeza del tipo de documento a presentar por los postores; sin embargo, el Comité de Selección con ocasión de calificación para no admitir la propuesta del postor "**Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** y **"Millenium Ingeniería y Construcción S.A"**argumentó de forma discrecional entre otros *"(…) el postor no adjunta dicha autorización incumpliendo con la normatividad precitada"*, ello en referencia a la Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA y el Decreto supremo n.° 117-2020, conforme consta en el Acta de la buena pro del PES n.° 4 **(Apéndice n.° 19).**

Sobre el particular, resulta oportuno precisar que la Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA de 28 de abril de 2020, es un documento técnico cuyo objetivo fue de establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19, que a su vez contiene disposiciones de carácter general aplicables, entre otros a personas naturales y

jurídicas que **desarrollen actividades económicas**[20]; asimismo, la citada norma señala que *"Estos lineamientos aplican a todos los centros de trabajo de los diferentes sectores económicos o productivos, a las instituciones públicas y privadas* ***para el reinicio de sus actividades*** *(...)* (Énfasis agregado).

Del mismo modo, se precisa que mediante Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM de 30 de junio de 2020[21], el Poder Ejecutivo dispuso que *"Para la reanudación de las actividades (...) las (...) empresas (...) deben observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA, y sus modificatorias (...) debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" (...)* ***previo a la reanudación de las actividades, el referido Plan debe ser remitido vía correo electrónico al Ministerio de Salud****, a la siguiente dirección electrónica: empresa@ minsa.gob.pe, con lo cual (...) se entenderá que la entidad, empresa, persona jurídica o núcleo ejecutor cuenta con autorización automática para iniciar operaciones"*; en ese sentido, conforme lo expuesto tanto la Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA de 28 de abril de 2020 y el Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM de 30 de junio de 2020, establecen disposiciones para el reinicio de actividades de las empresas.

En tal sentido, de acuerdo a los Términos de Referencia del **PES n.º 4**; que es la documentación formulada por el área usuaria para la contratación del servicio, cuyo objetivo es describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permita la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial del camino vecinal, contempla que en la formulación del Plan de Trabajo, que viene a ser la primera fase de la **ejecución del servicio**, el contratista debe establecer que el servicio se ejecute teniendo en cuenta los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19[22]; por lo que, su presentación correspondía en la etapa de ejecución contractual, previo al inicio del servicio de mantenimiento periódico.

Por lo que, el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID – 19, debía ser considerado por el contratista en el Plan de Trabajo, es decir durante la ejecución del servicio; por tanto, su exigencia para la admisión de ofertas, habría vulnerado el principio de libertad de concurrencia, conforme lo señala en un caso similar el numeral 3.13 del Pronunciamiento n.º 360-2020/OSCE-DGR de 24 de junio de 2020, respecto al Plan Covid-19, que precisa: *"(...) según el Principio de Libertad de Concurrencia, no corresponde requerir dicho plan para la oferta, dado que, aún los potenciales postores no tendrían la certeza de ganar la buena pro; por lo que, se modificará la oportunidad de la acreditación del plan para la suscripción del contrato".*

Con dicho accionar, el Comité de Selección inobservó lo previsto en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" y la advertencia[23] establecida en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las bases administrativas **(Apéndice n.° 17)**, al exigir documentación no prevista para la admisión de oferta, con lo cual determinaron no admitir las ofertas del postor **"Millenium Ingeniería y Construcción S.A"**; así como, del postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** que cumplieron con los requisitos establecidos en las bases administrativas.

[20] Conforme se establece en el sub numeral 5.1 del numeral V "Ámbito de aplicación" de la Resolución Ministerial n.° 239-2020- MINSA de 28 de abril de 2020.

[21] Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

[22] Conforme se advierte del numeral 19.00 "Prevención Covid-19" del Anexo n.° 01 – Plan de Trabajo para Ejecución del Servicio de Mantenimiento de los referidos Términos de Referencia del PES n.° 1, referido al Lineamiento para la ejecución de los trabajos de conservación vial en prevención del COVID-19.

[23] Nota de Advertencia, el cual señala: *"El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección"*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...) son responsables, en el ámbito de la actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2° (...)"*; así también, inobservó los principios de igualdad de trato, competencia, Eficacia y eficiencia previstos en los literales b), e) y f) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, inobservó el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado – Ley n.° 30225, en adelante el "Reglamento", referido a las responsabilidades del Comité de Selección, que señala: *"El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* ; así como, el numeral 46.5 del acotado artículo que señala *"Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

En consecuencia, el Comité de Selección del **PES n.° 4** limitó a la Entidad a contar con más postores y con ofertas económicas más ventajosas, al haber admitido sólo la oferta del postor **"Consorcio Educador"**, y al no haber admitido las ofertas de los postores **"Millenium Ingeniería y Construcción S.A."** y **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L",** pese a que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios previstos en las bases para la admisión de sus ofertas.

B. Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

En ese sentido, y considerando que los postores **"Millenium Ingeniería y Construcción S.A."** y **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** debieron ser admitidos sus ofertas, conforme lo señalado en el literal A) de la presente sección del Informe de Control Específico, la Comisión de Control realizó la evaluación a las ofertas económicas, para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación, conforme a los factores de evaluación establecidos en las bases administrativas que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Factores de Evaluación del PES n.° 4

Factores de evaluación	Puntaje / metodología para su asignación
PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.	La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **100 puntos**

Fuente : Bases administrativas del PES n.° 4 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado : Comisión de Control.

Ahora bien, los puntajes obtenidos al aplicar el precio ofertado por los postores en la fórmula establecida en el cuadro precedente, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Evaluación del precio de oferta de los postores y el orden de prelación del PES n.° 4

n.°	Postores	Oferta Económica	Puntaje Obtenido	Orden de prelación
1	Millenium Ingeniería y Construcción S.A.	S/ 3 299 528,89	100	1
2	Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L	S/ 3 835 702,33	86.02	2
3	Consorcio Educador	S/ 4 124 411,11	80.00	3

Fuente : Ofertas económicas en soles de los postores Millenium Ingeniería y Construcción SA , Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L y Consorcio Educador, del PES n.°4 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el postor **"Millenium Ingeniería y Construcción S.A"** le correspondía 100 puntos, por haber presentado una menor oferta económica de **S/ 3 299 528,89**, a diferencia del postor **"Consorcio Educador"** que le correspondía asignar 80.00 puntos, por haber presentado una oferta económica de **S/ 4 124 411,11**, que resulta superior a lo ofertado por el primer postor, de cuya operación aritmética (resta), se evidencia una diferencia de **S/ 824 882,22**; por lo que, correspondía otorgarle la buena pro al postor **"Millenium Ingeniería y Construcción S.A"**; sin embargo, el Comité de Selección sin corresponder otorgó la buena pro conforme consta en el Acta de la buena pro del **PES n.° 4** al postor **"Consorcio Educador"**, vulnerando los principios de igualdad de trato, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado; finalmente, el representante común del **"Consorcio Educador"**, Yosshi Huamán Hilares, suscribió el Contrato n.° 037-2020-MPA de 20 de agosto de 2020 por **S/ 4 124 411,11(Apéndice n.° 20)**.

3. **Procedimiento Especial de Selección n.° 06-2020-MPA-CS Primera convocatoria para la Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: R030327 EMP. AP – 108 (Molloco) – rio Huilaccota R030329 Antawilca-Apranta R030330 Ccolpa - Tatapampa.**

De la revisión realizada al expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 06-2020-MPA-CS- Primera convocatoria para la Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: R030327 EMP. AP – 108 (Molloco) – rio Huilaccota R030329 Antawilca- Apranta R030330 Ccolpa – Tatapampa, en adelante PES n.° 6, se advierte que Rider Mendoza Cavero, Sub gerente de Infraestructura y Obras mediante informe n.° 216-2020-MUN. PROV. ANTABAMBA – APURÍMAC/SGIO/RMC de 13 de julio de 2020 y adjuntando términos de referencia **(Apéndice n.° 21)**, solicitó al Gerente Municipal la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los tramos que en detalle se muestra en el cuadro siguiente

Cuadro n.° 13
Tramos para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales

Caminos vecinales que demandan atención de mantenimiento periódico y rutinario					
Departamento	**Provincia**	**Distrito**	**Descripción del tramo**	**Km**	**Tipo de superficie**
Apurímac	Antabamba	Antabamba	R030327 Emp. AP – 108 (Molloco) – Rio Huilaccota	6.448	Afirmado
Apurímac	Antabamba	Antabamba	R030329 Antawilca – Apranta	3.500	Afirmado
Apurímac	Antabamba	Antabamba	R030330 Ccolpa – Tatapampa	4.320	Afirmado
Total KM.				14.268	

Fuente : Informe n.° 216-2020-MUN. PROV. ANTABAMBA – APURIMAC/SGIO/RMC de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 061-2020-MPA-APU de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, se aprobó el expediente de contratación del PES n.° 6; asimismo, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2020-MPA/APU. de 16 de julio de 2020, **(Apéndice n.° 23)**, designó a los miembros del Comité de Selección, quedando conformado de la manera siguiente:

Cuadro n.° 14
Designación del Comité de Selección del PES n.° 6

Miembros titulares	Cargo
C.P.C Jhon Robert Oscco Rivera	Presidente
Ing. Rider Mendoza Cavero	Miembro
Bach. Vladimir Sarzo Garay	Miembro
Miembros suplentes	
Ing. Víctor Alvarado Candía Segovia	Suplente
Ing. Alan Zanabria Rivas	Suplente
Bach. Michael Zamalloa Valenzuela	Suplente

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2020-MPA/APU. de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado : Comisión de Control.

A. Irregular admisión de ofertas

Al respecto, se verificó que en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" del capítulo II "Del Procedimiento de Especial de Selección" de la sección específica de las bases administrativas **(Apéndice n.° 24)**, se estableció que para la admisión de las ofertas correspondía que los postores presentar la documentación siguiente:

- **Anexo n.° 1:** "Declaración Jurada de datos del postor".
- **Anexo n.° 2:** "Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento".
- **Anexo n.° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección".
- **Anexo n.° 4**: "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones".
- **Anexo n.° 5:** "Precio de la oferta económica en soles".

Asimismo, en el numeral 2.2.1 también se estableció como nota importante "*El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda verifica la presentación de los documentos requeridos*. ***De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida***" (Énfasis agregado).

Así también, en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las bases administrativas **(Apéndice n.° 24)**, se estableció como advertencia que: *"El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda,* ***no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral*** *2.2. "Contenidos de las ofertas" de la presente sección"* (Énfasis agregado).

En ese contexto, para el **PES n.° 6**, los postores presentaron sus ofertas los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Postores que presentaron sus ofertas al PES n.°6

n.°	RUC	Nombre o razón social
1	20511603391	Ingeniería y Construcción Pacifico Sur S.A.C.
2	20490493230	**Consorcio San Blas**, integrado por: **1.-** Jab Contratistas y Transportes E.I.R.L., con RUC n.°20490493230. **2.-** Evecar Ingenieros Consultores Contratistas EIRL, con RUC n.°20527398704.
3	20600147286	**Consorcio Andes**, integrado por: **1.-** Empresa constructora y consultora contratistas generales asociados Andes Perú JHR S.R.L., con RUC n.°20600147286. **2.-** Chacña Perú Consultores & Ejecutores E.I.R.L, con RUC n.°20528040781.
4	20564045978	**Consorcio Nueva Esperanza**, integrado por: **1.-** Real Jeml S.R.L., con RUC n.°20564045978. **2.-** Inversiones Consultores y Ejecutores Loseal E.I.R.L, con RUC n.°20564291316

Fuente : Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Especial n.° 06- 2020-MPA" de 4 agosto de 2020.
Elaborado : Comisión de Control.

De la revisión y evaluación efectuada a las ofertas de los cuatro (4) postores **(Apéndice n.° 25)**, se verificó que los postores **"Ingeniería y Construcción Pacifico Sur S.A.C"** y **"Consorcio San Blas"** presentaron sus ofertas conforme lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" de las bases administrativas; es decir, los Anexos n.os 1, 2, 3, 4[24] y 5 para ser admitidos; asimismo, se verificó que los postores **"Consorcio Andes"** y **"Consorcio Nueva Esperanza"**, no acreditaron el cumplimiento del Anexo n.°4, en virtud que ambos no detallaron las obligaciones a las que se comprometen en la ejecución del objeto de la contratación[25]; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[24] Anexo presentado en caso de consorcios
[25] Razón por la cual el Comité de Selección no admitió su oferta de los postores "Consorcio Andes" y "Consorcio Nueva Esperanza" conforme consta en el Acta de la buena pro del PES n.° 6.

Cuadro n.° 16
Evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores del PES n.° 6

n.°	Postores	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria establecido en las Bases para la admisión de ofertas						Comisión Control
		a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n°. 1)**	**b)** Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento. **(Anexo n.° 2)**	**c)** Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	**d)** Promesa de consorcio con firmas legalizadas **(Anexo n.° 4)**	**e)** El precio de la oferta económica en soles. **(Anexo n.° 5)**		Admitido / No Admitido
1	Ingeniería y Construcción Pacifico Sur S.A.C.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No aplica	Si cumple	S/ 1 191 852,09	**Admitido**
2	Consorcio San Blas	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	S/ 1 215 175,00	**Admitido**
3	Consorcio Andes	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple[26]	Si cumple	S/ 972 940,62	**No Admitido**
4	Consorcio Nueva Esperanza	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple[27]	Si cumple	S/ 972 940,62	**No Admitido**

Fuente : Ofertas de los Postores del expediente de contratación del PES n.° 6 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Al respecto, del cuadro precedente se advierte que los postores "**Ingeniería y Construcción Pacifico Sur S.A.C**" y **"Consorcio San Blas"** cumplieron con presentar la documentación obligatoria según bases administrativas para ser admitidos; sin embargo, el Comité de Selección durante la evaluación exigió documentación no establecida para la admisión conforme consta en el Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Especial n.° 06- 2020-MPA" de 4 agosto de 2020, en adelante "Acta de la buena pro del PES n.° 6" **(Apéndice n.° 26)**, que en detalle se presenta a continuación:

Comité de Selección exigió la acreditación de documentación no establecida en las bases como presentación obligatoria para la admisión de ofertas del PES n.° 6.

Adicionalmente a los hechos revelados con respecto a la admisión de ofertas, se advierte que el Comité de Selección sin que esté establecido en las bases como documento de presentación obligatoria para la admisión, en el Acta de la buena pro del **PES n.° 6 (Apéndice n.° 26)**, en su rubro "Documentación de presentación obligatoria", exigió la acreditación bajo el tenor *"(...) La experiencia del personal requerido se acreditara con Declaración Jurada (...)"*; así como, la acreditación de *"15.3 RECURSOS MINIMOS PROFESIONALES"*, condiciones que se encuentran previstos en los términos de referencia capítulo III de las bases, cuya acreditación para la etapa de admisión bastaba con la presentación del Anexo n.° 3: "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección" que en efecto el postor **"Ingeniería y Construcción Pacifico Sur S.A.C"** cumplió con presentar.

[26] El postor no precisa las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación (Plan de trabajo, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario) de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 7.4.2. de la Directiva N.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución N.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

[27] El postor no precisa las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación (Plan de trabajo, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario) de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 7.4.2. de la Directiva N.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución N.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Cabe precisar, que tales exigencias impuestas por el Comité de Selección correspondía su presentación y acreditación en la etapa del perfeccionamiento del contrato, conforme lo establece el literal h) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del capítulo II de la sección específica de las bases que señala *" Documento que acrediten lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico (...)"* **(Apéndice n.° 24)**; aspecto concordante con lo señalado en el literal g), numeral 1 "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16; por lo que, la exigencia de otra documentación requerida por el Comité de Selección resulta innecesaria para la admisión de la oferta del postor.

Asimismo, el Comité de Selección sin que esté establecido en las bases como documento de presentación obligatoria para la admisión, en el Acta de la buena pro del **PES n.° 6**, en su rubro "Documentación de presentación obligatoria", exigió la acreditación bajo el tenor *"**2 NORMAS APLICABLES TÉRMINOS DE REFERENCIA** El servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta **OBLIGATORIAMENTE** la versión vigente de la siguiente norma Resolución Ministerial 239-2020-MINSA "Lineamiento para la vigencia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID -19"*

Al respecto, tal exigencia del Comité de Selección resulta general y ambigua, puesto que no existe la certeza del tipo de documento a presentar por los postores; sin embargo, el Comité de Selección con ocasión de calificación para no admitir la propuesta del postor **"Ingeniería y Construcción Pacifico Sur S.A.C"** argumentó de forma discrecional entre otros *"(...) el postor no adjunta dicha autorización incumpliendo con la normatividad precitada"*, ello en referencia a la Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA y el Decreto supremo n.° 117-2020, conforme consta en el Acta de la buena pro del PES n.° 6 **(Apéndice n.° 26).**

Sobre el particular, resulta oportuno precisar que la Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA de 28 de abril de 2020, es un documento técnico cuyo objetivo fue de establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19, que a su vez contiene disposiciones de carácter general aplicables, entre otros a personas naturales y jurídicas que **desarrollen actividades económicas**[28]; asimismo, la citada norma señala que *"Estos lineamientos aplican a todos los centros de trabajo de los diferentes sectores económicos o productivos, a las instituciones públicas y privadas **para el reinicio de sus actividades** (...)* (Énfasis agregado).

Del mismo modo, se precisa que mediante Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM de 30 de junio de 2020[29], el Poder Ejecutivo dispuso que *"Para la reanudación de las actividades (...) las (...) empresas (...) deben observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA, y sus modificatorias (...) debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" (...) **previo a la reanudación de las actividades, el referido Plan debe ser remitido vía correo electrónico al Ministerio de Salud**, a la siguiente dirección electrónica: empresa@ minsa.gob.pe, con lo cual (...) se entenderá que la entidad, empresa, persona jurídica o núcleo ejecutor cuenta con autorización automática para iniciar operaciones"*; en ese sentido, conforme lo expuesto tanto la Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA de 28 de abril de 2020 y el Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM de 30 de junio de 2020, establecen disposiciones para el reinicio de actividades de las empresas.

[28] Conforme se establece en el sub numeral 5.1 del numeral V "Ámbito de aplicación" de la Resolución Ministerial n.° 239-2020- MINSA de 28 de abril de 2020.

[29] Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

En tal sentido, de acuerdo a los Términos de Referencia del **PES n.º 6**; que es la documentación formulada por el área usuaria para la contratación del servicio, cuyo objetivo es describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permita la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial del camino vecinal, contempla que en la formulación del Plan de Trabajo, que viene a ser la primera fase de la **ejecución del servicio**, el contratista debe establecer que el servicio se ejecute teniendo en cuenta los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19[30]; por lo que, su presentación correspondía en la etapa de ejecución contractual, previo al inicio del servicio de mantenimiento periódico.

Por lo que, el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID – 19, debía ser considerado por el contratista en el Plan de Trabajo, es decir durante la ejecución del servicio; por tanto, su exigencia para la admisión de ofertas, habría vulnerado el principio de libertad de concurrencia, conforme lo señala en un caso similar el numeral 3.13 del Pronunciamiento n.º 360-2020/OSCE-DGR de 24 de junio de 2020, respecto al Plan Covid-19, que precisa: *"(…) según el Principio de Libertad de Concurrencia, no corresponde requerir dicho plan para la oferta, dado que, aún los potenciales postores no tendrían la certeza de ganar la buena pro; por lo que, se modificará la oportunidad de la acreditación del plan para la suscripción del contrato".*

Del mismo modo, el Comité de Selección sin que esté establecido en las bases como documento de presentación obligatoria para la admisión, en el Acta de la buena pro del **PES n.° 6** bajo el tenor *"ACTIVIDAD ECONÓMICA Y/O GIRO DE NEGOCIO SEGÚN FICHA RUC"* en su rubro "Documentación de presentación obligatoria", señaló *"(…) Según consulta ruc su actividad económica no está en el rubro de la actividad objeto de la convocatoria que es servicio y/o obras de mantenimiento y/o construcción de carreteras (…)".*

Al respecto, es importante mencionar el análisis efectuado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 3298-2019-TCE-S1 de 10 de diciembre de 2019, respecto a la no admisión de una oferta por el Comité de Selección, en virtud que el comité verificó en el portal de la SUNAT que la actividad del postor no admitido no guardaba vinculación con el objeto de la convocatoria.

Contexto en el cual, el colegiado del Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 12 de la fundamentación de la citada resolución señaló *" (…) es preciso indicar que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público, y que esta impida realizar otras actividades económicas relacionadas al objeto principal, pues incluso puede dar el caso que estas actividades puedan ser cambiadas por el mismo interesado contando con su clave SOL (…)".*

Asimismo, en el numeral 13 de la antes acotada resolución, señala "*Por las consideraciones señaladas, **la decisión del Comité de Selección de no admitir la oferta del Impugnante no se encuentra conforme a ley ni a las bases integradas**, por lo que corresponde **que se revoque dicha decisión**, teniéndose por admitida dicha oferta en esta instancia y amparar dicho extreme del recurso de apelación. En consecuencia, al tenerse por admitida la oferta del Impugnante, corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de otorgar la buena pro al Adjudicatario, debiéndose amparar la pretensión del Impugnante también en este extremo (…)"* (Énfasis agregado)

[30] Conforme se advierte del numeral 19.00 "Prevención Covid-19" del Anexo n.° 01 – Plan de Trabajo para Ejecución del Servicio de Mantenimiento de los referidos Términos de Referencia del PES n.° 1, referido al Lineamiento para la ejecución de los trabajos de conservación vial en prevención del COVID-19.

Con dicho accionar, el Comité de Selección inobservó lo previsto en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" y la advertencia[31] establecida en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las bases administrativas **(Apéndice n.° 24)** , al exigir documentación no prevista para la admisión de oferta, con lo cual determinaron no admitir la oferta del postor **"Ingeniería y Construcción Pacifico Sur S.A.C"** que cumplió con los requisitos establecidos en las bases administrativas.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"(…) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (…) son responsables, en el ámbito de la actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (…) a través del cumplimiento de las normas aplicables (…) conforme a los principios establecidos en el artículo 2° (...)"*; así también, inobservó los principios de igualdad de trato, competencia, Eficacia y eficiencia previstos en los literales b), e) y f) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, inobservó el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado – Ley n.° 30225, en adelante el "Reglamento", referido a las responsabilidades del Comité de Selección, que señala: *"El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* ; así como, el numeral 46.5 del acotado artículo que señala *"Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

En consecuencia, el Comité de Selección del **PES n.° 6** limitó a la Entidad a contar con más postores y con ofertas económicas más ventajosas, al haber admitido sólo la oferta del postor **"Consorcio San Blas"**, y al no haber admitido la oferta del postor **"Ingeniería y Construcción Pacifico Sur S.A.C"** pese a que cumplió con la presentación de los documentos obligatorios previstos en las bases para la admisión de su oferta.

B. Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

En ese sentido, y considerando que lo postores **"Ingeniería y Construcción Pacifico Sur S.A.C"** y **"Consorcio San Blas"** debieron ser admitidos sus ofertas, conforme lo señalado en el literal A) de la presente sección del Informe de Control Específico, la Comisión de Control realizó la evaluación a las ofertas económicas, para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación, conforme a los factores de evaluación establecidos en las bases administrativas que se detalla en el cuadro siguiente:

[31] Nota de Advertencia, el cual señala: *"El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección"*

Cuadro n.° 17
Factores de Evaluación del PES n.° 6

Factores de evaluación	Puntaje / metodología para su asignación
PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.	La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **100 puntos**

Fuente : Bases administrativas del PES n.° 6 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Ahora bien, los puntajes obtenidos al aplicar el precio ofertado por los postores en la fórmula establecida en el cuadro precedente, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Evaluación del precio de oferta de los postores y el orden de prelación del PES n.° 6

n.°	Postores	Oferta Económica	Puntaje Obtenido	Orden de prelación
1	Ingeniería y Construcción Pacifico Sur S.A.C	S/ 1 191 852,09	100.00	1
2	Consorcio San Blas	S/ 1 215 175,00	98.08	2

Fuente : Ofertas económicas en soles de los postores Ingeniería y Construcción Pacifico Sur S.A.C y Consorcio San Blas, del PES n.° 6 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el postor **"Ingeniería y Construcción Pacifico Sur S.A.C."** le correspondía 100 puntos, por haber presentado una menor oferta económica de **S/ 1 191 852,09**, a diferencia del postor **"Consorcio San Blas"** que le correspondía asignar 98.08 puntos, por haber presentado una oferta economía de **S/ 1 215 175,00**, que resulta superior a lo ofertado por el primer postor, de cuya operación aritmética (resta), se evidencia una diferencia de **S/ 23 322,91**; por lo que correspondía otorgarle la buena pro al postor **"Ingeniería y Construcción Pacifico Sur S.A.C"**; sin embargo, el Comité de Selección sin corresponder otorgó la buena pro al **"Consorcio San Blas"** conforme consta en el Acta de la buena pro del PES n.° 6 **(Apéndice n.° 26)**, vulnerando los principios de igualdad de trato, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado; finalmente, el representante común del **"Consorcio San Blas"**, Javier Cirilo Ayala Ballón, suscribió el Contrato n.° 035-2020-MPA de 17 de agosto de 2020 por **S/ 1 215 175,00 (Apéndice n.° 27)**.

4. Procedimiento Especial de Selección n.° 10-2020-MPA-CS Primera convocatoria, para la Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento rutinario de los caminos vecinales: AP - 850 EMP AP 849 (DV. Miscapata)- Chaccarma, AP - 851 EMP - AP 849(DV. Ayahuay)- PTA. carretera (Lima prov. Abancay), AP – 852 EMP AP 849 (DV. Ayahuay)- PTA carretera (Quichcapucro)

De la revisión realizada al expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 10-2020-MPA-CS Primera convocatoria, para la Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento rutinario de los caminos vecinales: AP - 850 EMP AP 849 (DV. Miscapata)- Chaccarma, AP - 851 EMP - AP 849(DV. Ayahuay)- PTA. carretera (Lima prov. Abancay), AP – 852 EMP AP 849 (DV. Ayahuay)- PTA carretera (Quichcapucro), en adelante PES n.° 10; se advierte que Rider Mendoza Cavero, Sub gerente de Infraestructura y Obras, mediante informe n.° 217-2020-MUN.PROV. ANTABAMBA – APURÍMAC/SGIO/RMC de 13 de julio de 2020 adjuntado términos de referencia **(Apéndice n.° 28)**, solicitó al Gerente Municipal la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los tramos que en detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Tramos para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales

Caminos vecinales que demandan atención de mantenimiento periódico y rutinario					
Departamento	**provincia**	**Distrito**	**Descripción del tramo**	**Km**	**Tipo de superficie**
Apurímac	Antabamba	El Oro	AP-850 Emp AP 849 (Dv Miscapata) – Chacama	1.420	Afirmado
Apurímac	Antabamba	El Oro	AP-851: Emp AP 849 (Dv. Ayahuay) – Pta Carretera (Lim. Prov. Abancay)	27.260	Afirmado
Apurímac	Antabamba	El Oro	AP-852: Emp AP 849 (Dv. Ayahuay) – Pta Carretera (Quichcapucro)	7.776	Afirmado
Total KM.				36.456	

Fuente : Informe n.° 217-2020-MUN. PROV. ANTABAMBA – APURIMAC/SGIO/RMC **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Posteriormente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 069-2020-MPA-APU de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, se aprobó el expediente de contratación del PES n.°10"; asimismo, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 074-2020-MPA/APU. de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, se designó a los miembros del Comité de Selección, quedando conformado de la manera siguiente:

Cuadro n.° 20
Designación del Comité de Selección del PES n.° 10

Miembros titulares	Cargo
C.P.C Jhon Robert Oscco Rivera	Presidente
Ing. Rider Mendoza Cavero	
Bach. Vladimir Sarzo Garay	Miembro
Miembros suplentes	
Ing. Víctor Alvarado Candía Segovia	Suplente
Ing. Alan Zanabria Rivas	Suplente
Bach. Michael Zamalloa Valenzuela	Suplente

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.° 074-2020-MPA/APU. de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado : Comisión de Control.

A. Irregular admisión de ofertas

Al respecto, se verificó que en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" del capítulo II "Del Procedimiento de Especial de Selección" de la sección específica de las bases administrativas **(Apéndice n.° 31)**, se estableció que para la admisión de las ofertas correspondía que los postores presentar la documentación siguiente:

- **Anexo n.° 1:** "Declaración Jurada de datos del postor".
- **Anexo n.° 2:** "Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento".
- **Anexo n.° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección".
- **Anexo n.° 4**: "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones".
- **Anexo n.° 5:** "Precio de la oferta económica en soles".

Asimismo, en el numeral 2.2.1 también se estableció como nota importante "*El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda verifica la presentación de los documentos requeridos.* ***De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida***" (Énfasis agregado).

Así también, en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las bases administrativas **(Apéndice n.° 31)**, se estableció como advertencia que: *"El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda,* ***no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral*** *2.2. "Contenidos de las ofertas" de la presente sección"* (Énfasis agregado).

En ese contexto, para el **PES n.° 10**, los postores presentaron sus ofertas los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Postores que presentaron sus ofertas al PES n.° 10

n.°	RUC	Nombre o razón social
1	20600068050	Consorcio Vial Apurímac, integrado por: **1.-** Calmer Contratistas Generales S. A. C con RUC n.° 20600068050. **2.-** A.I.C. Asociados S.R.L con RUC n.°20319094815.
2	20407509758	Chacón Contratistas Generales S.A.
3	20515879529	Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L

Fuente : Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Especial n.° 10- 2020-MPA de 4 agosto de 2020.
Elaborado : Comisión de Control.

De la revisión y evaluación efectuada a las ofertas de los tres (3) postores **(Apéndice n.° 32)**, se verificó que las ofertas de los postores **"Consorcio Vial Apurímac"**, **"Chacón Contratistas Generales S.A"** y **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** presentaron sus ofertas conforme lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" de las bases administrativas; es decir, los Anexos n.os 1, 2, 3, 4[32] y 5 para ser admitidos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

32 Anexo presentado en caso de consorcios

Cuadro n.° 22
Evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores del PES n.° 10

n.°	Postores	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria establecido en las Bases para la admisión de ofertas						Comisión Control
		a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)**	**b)** Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento. **(Anexo n.° 2)**	**c)** Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	**d)** Promesa de consorcio con firmas legalizadas **(Anexo n.° 4)**	**e)** El precio de la oferta económica en soles. **(Anexo n.° 5)**		Admitido / No Admitido
1	Consorcio Vial Apurímac	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	S/ 3 107436,04	**Admitido**
2	Chacón Contratistas Generales S.A.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No aplica	Si cumple	S/ 2 485 949,24	**Admitido**
3	Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No aplica	Si cumple	S/ 2 485 949,24	**Admitido**

Fuente : Ofertas de los Postores del expediente de contratación del PES n.° 10 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Al respecto, del cuadro precedente se advierte que los postores **"Consorcio Vial Apurímac"**, **"Chacón Contratistas Generales S.A"** y **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** cumplieron con presentar la documentación obligatoria que exige las bases administrativas para ser admitidos; sin embargo, el Comité de Selección no admitió la oferta del postor "**Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L",** señalando respecto a los Anexos n.os 1, 2 y 3 que no cumple por estar dirigido al Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme consta en el Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 10- 2020-MPA de 4 agosto de 2020, en adelante "Acta de la buena pro del PES n.° 10" **(Apéndice n.° 33)**.

Sobre el particular, si bien los Anexos n.os 1, 2 y 3 están dirigidos al Órgano de Encargado de las Contrataciones y no al Comité de Selección, este aspecto es de forma y no sustancial; es decir, que no tiene ninguna incidencia en las declaraciones juradas efectuadas por el postor para la admisión de su oferta; por lo que, el haber dirigido los anexos al Órgano de Encargado de las Contrataciones no invalidan las declaraciones juradas del postor para el cumplimiento de los requisitos de presentación obligatoria establecido en las bases del **PES n.° 10.**

Ahora bien, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal"; sin embargo, a través de la **Opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019**, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa que: "*el "error material" es aquel "(...) atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el "error formal" es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta".*

En ese sentido, el error formal es aquel referido a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta, dicho aspecto resulta concordante con lo establecido en el literal f) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala, que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución *"(...) deben orientarse al*

cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, ***priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos*** *(…) y* el principio de competencia establecido en el literal e) que prescribe *"(…) Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones* ***de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público*** *(…)"* (Énfasis Agregado).

Asimismo, en cuanto a las formalidades de un acto administrativo[33] en el numeral 1.6 "Principio de informalismo" del articulo IV "Principios del procedimiento administrativo" de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444[34] que precisa *"(…)* ***Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento****, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público (…)".*

Aspecto, concordante con lo establecido en el numeral 1.10 Principio de eficacia que señala *"****Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez****, no* ***determinen aspectos importantes en la decisión final****, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.* ***En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales*** *deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio".*

Por lo expuesto, tanto los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que los servidores deben orientar sus actuaciones cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, que inclusive no requieren ser subsanados, ello con la finalidad de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, que no es otra cosa que la contratación en mejores condiciones económicas para el cumplimiento de los fines institucionales; por lo tanto, los Anexos n.os 1, 2, 3 y 5 del postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** cumplen con las condiciones exigidas en las bases; tanto más que, en el formato de los Anexos n.° 1, 2 y 3 en el rubro destinatario se señala: ***"[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]"***, advirtiéndose de este modo, que el mismo Comité de Selección que elaboró las bases, consideró facultativa la presentación de las declaraciones juradas a ambas dependencias.

Asimismo, el Comité de Selección del **PES n.° 10** señaló respecto al Anexo n.° 5 del postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** y **"Chacón Contratistas Generales S.A"** que *"(…)* ***NO CUMPLE****, en el precio de la oferta, precio total no señala (…) la* ***simbología de la moneda*** *(…)"; además de señalar que: "(…) no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno".(Resolución n.° 1693-2019-TCE-S2)"*, conforme consta en el Acta de la buena pro del PES n.° 10 (Énfasis agregado).

[33] Cabe precisar, que en el Anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, define al procedimiento de selección como *"(…) un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra"*

[34] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

Sobre el particular, de la revisión del listado de documentos de presentación obligatoria se advierte que el Anexo n.° 5, que lleva por título "**Precio de la oferta económica en soles**"; por tanto, es evidente que las ofertas económicas eran en soles; en tal sentido, de la revisión de la oferta del postor "**Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** y **"Chacón Contratistas Generales S.A"** si bien no consignó la simbología (S/) antes del importe; sin embargo, del contenido del Anexo n.° 5, éste presentó su oferta señalando taxativamente *"El precio de la oferta es en soles (...)"* lo cual se corrobora con las imágenes de la declaraciones juradas que se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Anexo n.°5 "Precio de la oferta económica en soles" del postor Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA
PROCESO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° RES-PROC-10-2020-MPA-APU-1 04

ANEXO Nº 5

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICARNÚMERO]

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° RES-PROC-10-2020-MPA-APU-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINO VECINALES AP-850 Emp AP 849 (Dv Miscapata)-Chaccama AP-851 Emp AP 849 (Dv. Ayahuay) - Pta Carretera (Lim. Prov. Abancay) AP-852 Emp AP 849 (Dv. Ayahuay) ¿ Pta Carretera (Quichcapucro)	2,485,949.24
TOTAL	2,485,949.24

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

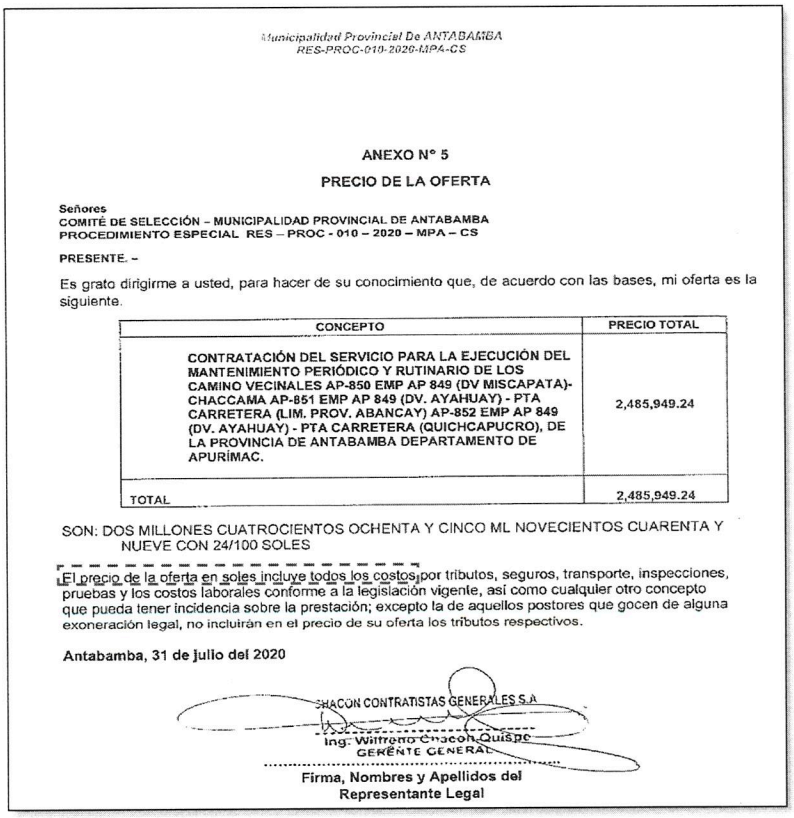
Antabamba, 31 de julio del 2020

POLCONSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SRL
Yosef Pinares Polo Contreras
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente : Anexo n.°5 – Precio de la Oferta del postor Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L **(Apéndice n.° 32).**
Elaborado : Comisión de Control.

Imagen n.° 5
Anexo n.°5 "Precio de la oferta económica en soles" del postor Chacón Contratistas Generales S. A.



Municipalidad Provincial De ANTABAMBA
RES-PROC-010-2020-MPA-CS

ANEXO N° 5

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA
PROCEDIMIENTO ESPECIAL RES – PROC - 010 – 2020 – MPA – CS

PRESENTE. –

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente.

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINO VECINALES AP-850 EMP AP 849 (DV MISCAPATA)-CHACCAMA AP-851 EMP AP 849 (DV. AYAHUAY) - PTA CARRETERA (LIM. PROV. ABANCAY) AP-852 EMP AP 849 (DV. AYAHUAY) - PTA CARRETERA (QUICHCAPUCRO), DE LA PROVINCIA DE ANTABAMBA DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.	2,485,949.24
TOTAL	2,485,949.24

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO ML NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 24/100 SOLES

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Antabamba, 31 de julio del 2020

CHACON CONTRATISTAS GENERALES S.A
Ing. Wilfredo Chacon Quispe
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del Representante Legal

Fuente : Anexo n.°5 – Precio de la Oferta del Chacón Contratistas Generales S. A **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado : Comisión de Control.

De las imágenes precedentes, se evidencia que el postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** y el postor y **"Chacón Contratistas Generales S.A"** en el contenido del documento Anexo n.° 5 "Precio de la oferta" literalmente señalaron que ***"El precio de la oferta en soles incluye todos los costos*** *(...)"*; por lo que, se evidencia fehacientemente que el precio de la oferta económica es en soles; por consiguiente, el argumento del Comité de Selección respecto a que existiría ambigüedad, contradicción e imprecisión en el Anexo n.° 5, resulta una apreciación subjetiva; tanto más que justificaron indebidamente su decisión en la Resolución n.° 1693-2019-TCE-S2 de 20 de junio de 2019 del Tribunal de Contrataciones del Estado, que está orientada a aspectos distintos[35] (Énfasis agregado).

[35] La Resolución que hace referencia el Comité de Selección como sustento de su decisión, está referida a un caso particular vinculada a una Licitación Pública N.° 47-2017-ESSALUD/CEABE-1 para la adquisición de dispositivos médicos (Ítem N.° 4: Prótesis de cadera no cementada), en cuyo desarrollo un postor interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y otorgamiento de la buena pro; pues el Comité de Selección no admitió su oferta por haber acreditado características técnicas que corresponde a los componentes del producto "Prótesis de cadera no cementada" en el registro sanitario y ficha técnica del producto, donde se evidencia que pertenecían a dos (2) o tres (3) sistemas diferentes; cuando en las bases requerían que dichos componentes pertenezcan a un (1) único sistema.
De la revisión realizada por el Comité de Selección a la oferta del postor impugnante, éste señala que en varias partes de la oferta se evidencia que ofreció distintos sistemas para cada uno de los componentes que conforman el producto (Prótesis de cadera no cementada); por lo que, no admitió su oferta por no haber cumplido con lo solicitado en las bases; decisión que fue ratificada por el Tribunal de Contrataciones del Estado; por lo expuesto, no guarda relación con lo invocado como sustento de su decisión por el Comité de Selección.

Adicionalmente, respecto a la no consignación de la simbología de soles (S/) en la oferta económica, el Tribunal de Contrataciones del Estado en los numerales 15,16,17 y 18 de la fundamentación de la Resolución n.° 0005-2019-TCE-S4 de 2 de enero de 2019, señala:

> **15.** *"(…) al efectuar una lectura integral de la oferta (…), se puede constatar que ésta sí contiene la información necesaria y mínima que permitía al Comité de Selección conocer que, efectivamente, la oferta económica de aquél se encontraba expresada en soles, con lo cual su oferta cumple con lo solicitado en las bases Integradas del procedimiento de selección; por lo que, en esta instancia administrativa, no se encuentra justificado el motivo de la no admisión de la oferta (…), máxime cuando de la lectura de los documentos que la conforman y por las razones ya esbozadas, se advierte inequívocamente que su oferta económica se encuentra realizada en "soles",* ***implicando con ello que se entienda su contenido por sí mismo, sin necesidad de requerir su subsanación.***
>
> **16.** *"(…)* ***el no haberse consignado el símbolo monetario (S/)*** *(…) en el Anexo n.°5-"Precio de la Oferta",* ***no es razón suficiente para determinar la invalidez del documento, y por tanto, determinar la no admisión de su oferta en el procedimiento de selección, sobre todo si se tiene en consideración que, en la misma oferta, existen otros documentos [índice de la oferta y la carátula de presentación del Anexo n.°5]*** *de los cuales se desprende, sin lugar a dudas, que el precio de su oferta económica fue realizado en soles.*
>
> **17.** *Sobre el particular, debe tenerse presente lo dispuesto en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que establece que las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e* ***intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales*** *que puedan ser subsanados dentro del procedimiento.*
>
> **18.** *En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases integradas, respecto de las cuales se ha indicado, en reiterada jurisprudencia emitida por este Tribunal, que constituyen las reglas definitivas a las cuales deben ceñir su actuación los postores que participen, en un procedimiento de selección;* ***la apreciación integral de los documentos que conforman la oferta*** *(…) se concluye, que; en el presente caso, el precio indicado en la oferta económica por dicho postor,* ***debe entenderse expresado en soles (S/).*** *" (Énfasis agregado)*

Por lo expuesto, el Anexo n.° 5 "Precio de la oferta" de los postores **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** y **"Chacón Contratistas Generales S.A"** señalaron claramente que la oferta económica es en soles; por lo que, el Comité de Selección no realizó un análisis integral respecto a este punto que permita generar convicción de lo realmente ofertado; siendo así cumple con lo establecido en el literal e) del numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" de las bases administrativas, correspondiendo ser admitida.

Comité de Selección exigió la acreditación de documentación no establecida en las bases como presentación obligatoria para la admisión de ofertas del PES n.° 10.

Adicionalmente a los hechos revelados con respecto a la admisión de ofertas, se advierte que el Comité de Selección sin que esté establecido en las bases como documento de presentación obligatoria para la admisión, en el Acta de la buena pro del **PES n.° 10 (Apéndice n.° 33)**, en su rubro "Documentación de presentación obligatoria", exigió la acreditación bajo el tenor *"(…) La experiencia del personal requerido se acreditara con Declaración Jurada (…)"*; así como, la acreditación de *"15.3 RECURSOS MINIMOS PROFESIONALES"*, condiciones que se encuentran previstos en los términos de referencia capítulo III de las bases, cuya acreditación para la etapa de admisión bastaba con la presentación del Anexo n.° 3: "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el

numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección" que en efecto el postor "**Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** y **"Chacón Contratistas Generales S.A"** cumplieron con presentar.

Cabe precisar, que tales exigencias impuestas por el Comité de Selección correspondía su presentación y acreditación en la etapa del perfeccionamiento del contrato, conforme lo establece el literal h) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del capítulo II de la sección específica de las bases que señala *" Documento que acrediten lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico (...)"* **(Apéndice n.° 31)**; aspecto concordante con lo señalado en el literal g), numeral 1 "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16; por lo que, la exigencia de otra documentación requerida por el Comité de Selección resulta innecesaria para la admisión de la oferta del postor.

Asimismo, el Comité de Selección sin que esté establecido en las bases como documento de presentación obligatoria para la admisión, en el Acta de la buena pro del **PES n.° 10**, en su rubro "Documentación de presentación obligatoria", exigió la acreditación bajo el tenor *" **2 NORMAS APLICABLES TÉRMINOS DE REFERENCIA** El servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta **OBLIGATORIAMENTE** la versión vigente de la siguiente norma Resolución Ministerial 239-2020-MINSA "Lineamiento para la vigencia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID -19"(...)"*

Al respecto, tal exigencia del Comité de Selección resulta general y ambigua, puesto que no existe la certeza del tipo de documento a presentar por los postores; sin embargo, el Comité de Selección con ocasión de calificación para no admitir la propuesta del postor "**Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** y **"Chacón Contratistas Generales S.A"** argumentó de forma discrecional entre otros *"(...) el postor no adjunta dicha autorización incumpliendo con la normatividad precitada"*, ello en referencia a la Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA y el Decreto supremo n.° 117-2020, conforme consta en el Acta de la buena pro del PES n.° 10 **(Apéndice n.° 33)**.

Sobre el particular, resulta oportuno precisar que la Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA de 28 de abril de 2020, es un documento técnico cuyo objetivo fue de establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19, que a su vez contiene disposiciones de carácter general aplicables, entre otros a personas naturales y jurídicas que **desarrollen actividades económicas**[36]; asimismo, la citada norma señala que *"Estos lineamientos aplican a todos los centros de trabajo de los diferentes sectores económicos o productivos, a las instituciones públicas y privadas* ***para el reinicio de sus actividades*** *(...)* (Énfasis agregado).

Del mismo modo, se precisa que mediante Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM de 30 de junio de 2020[37], el Poder Ejecutivo dispuso que *"Para la reanudación de las actividades (...) las (...) empresas (...) deben observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA, y sus modificatorias (...) debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" (...)* ***previo a la reanudación de las actividades, el referido Plan debe ser remitido vía correo electrónico al Ministerio de Salud****, a la siguiente dirección electrónica: empresa@ minsa.gob.pe, con lo cual (...) se entenderá que la entidad, empresa, persona jurídica o núcleo ejecutor cuenta con autorización automática para iniciar operaciones"*; en ese sentido, conforme lo expuesto tanto la Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA de 28 de abril de 2020 y el Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM de 30 de junio de 2020, establecen disposiciones para el reinicio de actividades de las empresas.

[36] Conforme se establece en el sub numeral 5.1 del numeral V "Ámbito de aplicación" de la Resolución Ministerial n.° 239-2020- MINSA de 28 de abril de 2020.

[37] Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

En tal sentido, de acuerdo a los Términos de Referencia del **PES n.º 10**; que es la documentación formulada por el área usuaria para la contratación del servicio, cuyo objetivo es describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permita la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial del camino vecinal, contempla que en la formulación del Plan de Trabajo, que viene a ser la primera fase de la **ejecución del servicio**, el contratista debe establecer que el servicio se ejecute teniendo en cuenta los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19[38]; por lo que, su presentación correspondía en la etapa de ejecución contractual, previo al inicio del servicio de mantenimiento periódico.

Por lo que, el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID – 19, debía ser considerado por el contratista en el Plan de Trabajo, es decir durante la ejecución del servicio; por tanto, su exigencia para la admisión de ofertas, habría vulnerado el principio de libertad de concurrencia, conforme lo señala en un caso similar el numeral 3.13 del Pronunciamiento n.º 360-2020/OSCE-DGR de 24 de junio de 2020, respecto al Plan Covid-19, que precisa: *"(…) según el Principio de Libertad de Concurrencia, no corresponde requerir dicho plan para la oferta, dado que, aún los potenciales postores no tendrían la certeza de ganar la buena pro; por lo que, se modificará la oportunidad de la acreditación del plan para la suscripción del contrato".*

Con dicho accionar, el Comité de Selección inobservó lo previsto en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" y la advertencia establecida en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa[39]" de las bases administrativas**(Apéndice n.°31)**, al exigir documentación no prevista para la admisión de oferta, con lo cual determinaron no admitir la oferta del postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** y **"Chacón Contratistas Generales S.A"** que cumplieron con los requisitos establecidos en las bases administrativas.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"(…) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (…) son responsables, en el ámbito de la actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (…) a través del cumplimiento de las normas aplicables (…) conforme a los principios establecidos en el artículo 2° (…)"*; así también, inobservó los principios de igualdad de trato, competencia, Eficacia y eficiencia previstos en los literales b), e) y f) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, inobservó el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado – Ley n.° 30225, en adelante el "Reglamento", referido a las responsabilidades del Comité de Selección, que señala: *"El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* ; así como, el numeral 46.5 del acotado artículo que señala *"Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -ANTABAMBA-

[38] Conforme se advierte del numeral 19.00 "Prevención Covid-19" del Anexo n.° 01 – Plan de Trabajo para Ejecución del Servicio de Mantenimiento de los referidos Términos de Referencia del PES n.° 1, referido al Lineamiento para la ejecución de los trabajos de conservación vial en prevención del COVID-19.

[39] Nota de Advertencia, el cual señala: *"El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección"*

En consecuencia, el Comité de Selección del **PES n.° 10** limitó a la Entidad a contar con más postores y con ofertas económicas más ventajosas, al haber admitido sólo la oferta del postor **"Consorcio Vial Apurímac"**, y al no haber admitido la oferta del postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** y **"Chacón Contratistas Generales S.A"** pese a que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios previstos en las bases para la admisión de su oferta.

B. Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

En ese sentido, y considerando que los postores **"Consorcio Vial Apurímac"**, **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** y **"Chacón Contratistas Generales S.A"** debieron ser admitidos sus ofertas, conforme lo señalado en el literal A de la presente sección del Informe de Control Específico, la Comisión de Control realizó la evaluación a las ofertas económicas, para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación, conforme a los factores de evaluación establecidos en las bases administrativas que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 23
Factores de Evaluación del PES n.° 10

Factores de evaluación	Puntaje / metodología para su asignación
PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.	La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **100 puntos**

Fuente : Bases administrativas del PES n.° 10 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Ahora bien, los puntajes obtenidos al aplicar el precio ofertado por los postores en la fórmula establecida en el cuadro precedente, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24
Evaluación del precio de oferta de los postores y el orden de prelación del PES n.° 10

n.°	Postores	Oferta Económica	Puntaje Obtenido	Orden de prelación
1	Chacón Contratistas Generales S.A.	S/ 2 485 949,24	100.00	1
2	Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L.	S/ 2 485 949,24	100.00	1
3	Consorcio Vial Apurímac	S/ 3 107 436,04	80.00	2

Fuente : Ofertas económicas en soles de los postores Chacón Contratistas Generales S.A, Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L. y Consorcio Vial Apurímac, del PES n.°10 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que a los postores **"Chacón Contratistas Generales S.A"** y **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L."** les correspondía a cada uno 100 puntos, por haber

presentado una menor oferta económica de **S/ 2 485 949,24**[40], a diferencia del postor **"Consorcio Vial Apurímac"** que le correspondía asignar 80.00 puntos, por haber presentado una oferta económica de **S/ 3 107 436,04** que resulta superior a lo ofertado por los postores, de cuya operación aritmética (resta), se evidencia una diferencia de **S/ 621 486,80**; por lo que correspondía otorgarle la buena pro al postor que resulte ganador del desempate y en caso de persistir sorteo conforme lo previsto en el Anexo n.° 16 **(Chacón Contratistas Generales S.A o Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L)**; sin embargo, el Comité de Selección sin corresponder otorgó la buena pro conforme consta en el Acta de la buena pro del PES n.° 10 al postor **"Consorcio Vial Apurímac"**, vulnerando los principios de igualdad de trato, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado; finalmente el representante común del **"Consorcio Vial Apurímac"**, Yasser Diógenes Callali Merino, suscribió el contrato el Contrato n.° 041-2020-MPA de 20 de agosto de 2020 por **S/ 3 107 436,04 (Apéndice n.° 34)**.

Finalmente, el precio de las ofertas de los postores adjudicados sin corresponder asciende a **S/ 11,775,310.34** y el precio de la oferta de los postores a los que les correspondía obtener la buena pro en los PES n.os 1, 4, 6 y 10 es de **S/ 9 972 789,59**, cuya diferencia es de **S/ 1 802 520,75** conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25
Comparación entre el precio de la oferta de los postores adjudicadores irregularmente por el Comité de Selección y los postores que debieron obtener la buena pro según la Comisión de Control de los PES n.°1, PES n.° 4, PES n.° 6 y PES n.° 10

n.°	PES	Postores					Diferencia del monto adjudicado por Comité de Selección y el monto por el cual se debió adjudicar la buena pro según la Comisión de Control
		Postor Ganador de la buena pro.	Monto en Soles Adjudicado por el Comité de Selección	Postores no admitidos por el Comité de Selección que si cumplieron la documentación de presentación obligatoria para ser admitidos	Postor que debió obtener la buena pro según la Comisión de Control	Monto de la oferta del postor que debió obtener la buena pro según la Comisión de Control	
			(a)			(b)	c = (a) – (b)
1	PES n.° 1	Consorcio Educador	S/ 3 328 288,19	- Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L.	Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L.	S/ 2 995 459,37	S/ 332 828,82
2	PES n.° 4	Consorcio Educador	S/ 4 124 411,11	- Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L - Millenium Ingeniería y Construcción S.A.	Millenium Ingeniería y Construcción S.A.	S/ 3 299 528,89	S/ 824 882,22
3	PES n.° 6	Consorcio San Blas	S/ 1 215 175,00	- Ingeniería y Construcción Pacifico Sur S.A.C.	Ingeniería y Construcción Pacifico Sur S.A.C.	S/ 1 191 852,09	S/ 23 322,91
4	PES n.° 10	Consorcio Vial Apurímac	S/ 3 107436,04	- Chacón Contratistas Generales S.A. - Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L	Postor ganador que resulte del desempate, en caso de persistir sorteo, conforme lo previsto en al Anexo n.° 16 del D.U 070-2020	S/ 2 485 949,24	S/ 621 486,80
			S/ 11,775,310.34			**S/ 9 972 789,59**	**S/ 1 802 520,75**

Fuente : Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de los PES N.°1, 4, 6 y 10 todos de 4 agosto de 2020 **(Apéndices n.os 12,19,26 y 33)**.
Elaborado : Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANTABAMBA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[40] Teniendo de este modo un empate; en ese sentido, en aplicación a lo establecido en el Anexo 16, ninguno de los postores acreditaría la documentación requerida para la obtención de puntos adicionales, persistiendo el empate; por lo que, correspondía determinar al ganador mediante sorteo a través del SEACE.

Los hechos expuestos, afectaron la igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia e integridad de los PES n.os 1, 4, 6 y 10, limitando con ello que la Entidad realice la contratación de los servicios para la ejecución de los mantenimientos periódicos y rutinarios en mejores condiciones económicas; toda vez que, la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por los postores con la menor oferta económica asciende al monto de S/ 1 802 520,75.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019**

"(…)
Artículo 2°. - Principios que rigen las contrataciones
"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(…)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva (…)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (…)"

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ANTABAMBA

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

Artículo 46°. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante *(…)*
46.5. Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)"

- **Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020.**

Artículo 23 ° Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios
23.1 Autorizase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082- 2019-EF.

Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"
"(...)
Las bases del procedimiento de selección.

Las bases deben ser elaboradas por el Comité de Selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.

- ***Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:***

1. *El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente (…)*

g. *De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder (…)*

00045

- **Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPA-CS- Primera convocatoria, para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal AP 846 - EMP AP – 110 (HUAQUIRCA) – UMASAÑA – JARMACIRCA – PIPQUEP COCHA, aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 085-2020-GM-MPA/APU de 16 de julio de 2020**

"(…)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(…)
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(…)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo n.° 1)***
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento. ***(Anexo n.° 2)***
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo n.° 3)***
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo n.° 4)***
e) El precio de la oferta económica en soles ***(Anexo n.°5)***
En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo n.°5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. (…)

2.2.2 <u>Documentación de presentación facultativa:</u>
(…)
Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección (…)"

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(…)
h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

00046

- **Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 04-2020-MPA-CS- Primera convocatoria, para la Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento rutinario de los caminos vecinales: R030302 EMP. AP- 846 (DV. Huaquirca)- Finaya- Mutcani - (DV. Yanaccollpa), aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 089-2020-GM-MPA/APU de 16 de julio de 2020**

"(…)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(…)
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(…)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo n.º 1)***
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento. ***(Anexo n.º 2)***
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo n.º 3)***
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo n.º 4)***
e) El precio de la oferta económica en soles ***(Anexo n.°5)***
En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo n.°5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. (…)

2.2.2 Documentación de presentación facultativa:
(…)
Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección (…)"

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(…)
h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - CONTROL INSTITUCIONAL - ANTABAMBA

- **Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 06-2020-MPA-CS- Primera convocatoria, para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales R030327 EMP. AP - 108 (Molloco) - rio Huilaccota R030329 Antawilca - Apranta R030330 Ccolpa – Tatapampa, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 073-2020-GM-MPA/APU de 16 de julio de 2020**

"(…)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(…)
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(…)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo n.° 1)***
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento. ***(Anexo n.° 2)***
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo n.° 3)***
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo n.° 4)***
e) El precio de la oferta económica en soles ***(Anexo n.°5)***
En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo n.°5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. (…)
2.2.2 Documentación de presentación facultativa:
(…)
Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección (…)"

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(…)
h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

- **Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 10-2020-MPA-CS- Primera convocatoria, para la Contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento rutinario de los caminos vecinales: AP - 850 EMP AP 849 (DV. Miscapata)- Chaccarma, AP - 851 EMP - AP 849(DV. Ayahuay)- PTA. carretera (Lima prov. Abancay), AP – 852 EMP AP 849 (DV. Ayahuay)- PTA carretera (Quichcapucro), km= 36.456, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 075-2020-GM-MPA/APU de 16 de julio de 2020**

"(…)
SECCIÓN ESPECÍFICA
(…)
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(…)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo n.° 1)***
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento. ***(Anexo n.° 2)***
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo n.° 3)***
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo n.° 4)***
e) El precio de la oferta económica en soles ***(Anexo n.°5)***
En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo n.°5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. (…)

2.2.2 Documentación de presentación facultativa:
(…)
Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección (…)"

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(…)
h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

Los hechos descritos, otorgamiento de la buena pro a postores que presentaron mayores ofertas económicas, afectó la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por S/ 1 802 520,75.

La situación expuesta, se debió a la actuación consciente y voluntaria del Comité de Selección, quienes no admitieron ofertas de postores que cumplieron con la presentación de documentos obligatorios establecidos en las bases, por el contrario, evaluaron documentación no previstas en las bases para admitir ofertas, otorgándose la buena pro a postores que presentaron mayores ofertas económicas, afectando la finalidad de la contratación pública, intereses de la entidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las personas comprendidas en los hechos **Rider Mendoza Cavero, Jhon Robert Oscco Rivera y Vladimir Sarzo Garay**, presentaron sus comentarios o aclaraciones, las cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico **(Apéndice n.° 35)**.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados con el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del Informe de Control Específico **(Apéndice n.° 35)**, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Rider Mendoza Cavero,** identificado con DNI n.° 41777160, Presidente del Comité de Selección de los Procedimientos Especiales de Selección n.os 1 y 4 - MPA/CS, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 084-2020-MPA/APU. **(Apéndice n.° 6)**, y Resolución de Gerencia Municipal n.° 088-2020-MPA/APU **(Apéndice n.° 16)**, ambos de 16 de julio de 2020, respectivamente y miembro del Comité de Selección de los Procedimientos Especiales de Selección n.os 6 y 10 – MPA/CS designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2020-MPA/APU **(Apéndice n.° 23)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 074-2020-MPA/APU **(Apéndice n.° 30)**, ambos de 16 de julio de 2020, respectivamente, realizando actuaciones hasta el 4 de agosto de 2020 fecha en que se otorgó la buena pro, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0350 de 30 de mayo de 2023, a la casilla electrónica n.° 41777160 y notificado el mismo día conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice n.° 35)**; habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones a la Comisión de Control mediante documento sin número de 13 de junio de 2023, con un total de 134 folios.

El citado servidor en su condición de presidente y miembro en los **PES n.os 1, 4 y 10** no admitió la oferta del postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** , en el **PES n.° 4** no admitió la oferta del postor **"Millenium Ingeniería y Construcción S.A"**; en el **PES n.° 6** no admitió la oferta del postor **"Ingeniería y Construcción Pacifico Sur S.A.C"** y en el **PES n.° 10** no admitió la oferta del postor **"Chacón Contratistas Generales S.A"**; a pesar que los postores antes citados, cumplieron con acreditar la documentación de presentación obligatoria como son los Anexos n.os 1, 2, 3, y 5, para la etapa de admisión; asimismo, evaluó documentación, como son, la acreditación fehaciente de quien suscribe la oferta, la experiencia del personal requerido y la normas aplicables de los términos de referencia, aspectos que no se encontraban previstas para la admisión de ofertas en las bases, con dicho accionar benefició en el otorgamiento de la buena pro al **"Consorcio Educador"** en los **PES n.° 1 y 4** y al **"Consorcio San Blas"** y **"Consorcio Vial Apurímac"** en los **PES n.° 6 y 10,** respectivamente, postores quienes presentaron mayores ofertas económicas, afectando la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por S/ 1 802 520,75.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -ANTABAMBA-

Hechos con los cuales inobservaron lo previsto en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" y la advertencia establecida en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las bases administrativas **(Apéndices n. os 10,17,24 y 31)**; asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales; del mismo modo, inobservó los principios de igualdad de trato,

competencia, eficacia y eficiencia previstos en los literales b), e) y f) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, transgredió los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento, relacionado a la responsabilidad de los integrantes del Comité de Selección que señala: *"46.1 (…) El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*; y *"46.5 (…) Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (…)"*.

De la misma forma, vulneró lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señalan: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*.

A su vez, incumplió sus deberes generales del empleado público establecidas en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (…)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jhon Robert Oscco Rivera,** identificado con DNI n.° 31045409, miembro del Comité de Selección de los Procedimientos Especiales de Selección n.os 1 y 4 – MPA/CS designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 084-2020-MPA/APU. **(Apéndice n.° 6)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 088-2020-MPA/APU **(Apéndice n.° 16)**, respectivamente, ambos de 16 de julio de 2020 y Presidente del Comité de Selección de los Procedimientos Especiales de Selección n.os 6 y 10 – MPA/CS-1, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2020-MPA/APU **(Apéndice n.° 23)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 074-2020-MPA/APU **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente, ambos de 16 de julio de 2020 , a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0350 de 30 de mayo de 2023, a la casilla electrónica n.° 31045409 y notificado el mismo día conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice n.° 35)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 9 de junio de 2023, con un total de 133 folios.

El citado servidor en su condición de presidente y miembro en los **PES n.os 1, 4 y 10** no admitió la oferta del postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** , en el **PES n.° 4** no admitió la oferta del postor **"Millenium Ingeniería y Construcción S.A"**; en el **PES n.° 6** no admitió la oferta del postor **"Ingeniería y Construcción Pacifico Sur S.A.C"** y en el **PES n.° 10** no admitió la oferta del postor "Chacón Contratistas Generales S.A"; a pesar que los postores antes citados, cumplieron con acreditar la documentación de presentación obligatoria como son los Anexos n.os 1, 2, 3, y 5, para la etapa de admisión; asimismo, evaluó documentación, como son, la acreditación fehaciente de quien suscribe la oferta, la experiencia del personal requerido y la normas aplicables de los términos de referencia, aspectos que no se encontraban previstas para la admisión de ofertas en las bases, con dicho accionar benefició en el otorgamiento de la buena pro al **"Consorcio Educador"** en los **PES n.° 1 y 4** y al **"Consorcio San Blas"** y **"Consorcio Vial Apurímac"** en los **PES n.° 6 y 10,**

respectivamente, postores quienes presentaron mayores ofertas económicas, afectando la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por S/ 1 802 520,75.

Hechos con los cuales inobservaron lo previsto en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" y la advertencia establecida en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las bases administrativas **(Apéndices n. os 10,17,24 y 31)**; asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales; del mismo modo, inobservó los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia previstos en los literales b), e) y f) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley de Contrataciones del Estado;

Así también, transgredió los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento, relacionado a la responsabilidad de los integrantes del Comité de Selección que señala: *"46.1 (…) El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*; y *"46.5 (…) Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (…)"*.

De la misma forma, vulneró lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señalan: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*.

A su vez, incumplió sus deberes generales del empleado público establecidas en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (…)"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Vladimir Sarzo Garay,** identificado con DNI n.° 46809390, segundo miembro del Comité de Selección de los Procedimientos Especiales de Selección n.os 1,4,6 y 10-MPA/CS-1 designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 084-2020-MPA/APU. **(Apéndice n.° 6)**; Resolución de Gerencia Municipal n.° 088-2020-MPA/APU **(Apéndice n.° 16)**; Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2020-MPA/APU **(Apéndice n.° 23)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 074-2020-MPA/APU **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente, todos de 16 de julio de 2020, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos remitida mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0350 de 30 de mayo de 2023 a la casilla electrónica n.° 46809390 y notificado el mismo día, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice n.° 35)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 9 de junio de 2023, con un total de 133 folios.

 El citado servidor en su condición de presidente y miembro en los **PES n.os 1, 4 y 10** no admitió la oferta del postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** , en el **PES n.° 4** no admitió la oferta del postor **"Millenium Ingeniería y Construcción S.A"**; en el **PES n.° 6** no admitió la oferta del postor **"Ingeniería y Construcción Pacifico Sur S.A.C"** y en el **PES n.° 10** no admitió la oferta del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -ANTABAMBA-

postor **"Chacón Contratistas Generales S.A"**; a pesar que los postores antes citados, cumplieron con acreditar la documentación de presentación obligatoria como son los Anexos n.os 1, 2, 3, y 5, para la etapa de admisión; asimismo, evaluó documentación, como son, la acreditación fehaciente de quien suscribe la oferta, la experiencia del personal requerido y la normas aplicables de los términos de referencia, aspectos que no encontraban previstas para la admisión de ofertas en las bases, con dicho accionar benefició en el otorgamiento de la buena pro al "Consorcio Educador en los **PES n.° 1 y 4** y al "Consorcio San Blas" y "Consorcio Vial Apurímac" en los **PES n.° 6 y 10,** respectivamente, postores quienes presentaron mayores ofertas económicas, afectando la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por S/ 1 802 520,75.

Hechos con los cuales inobservaron lo previsto en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" y la advertencia establecida en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las bases administrativas **(Apéndices n. os 10,17,24 y 31)**; asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales; del mismo modo, inobservó los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia previstos en los literales b), e) y f) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley de Contrataciones del Estado;

Así también, transgredió los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento, relacionado a la responsabilidad de los integrantes del Comité de Selección que señala: *"46.1 (…) El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité de Selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante";* y *"46.5 (…) Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (…)".*

De la misma forma, vulneró lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señalan: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".*

A su vez, incumplió sus deberes generales del empleado público establecidas en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio";* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (…)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ANTABAMBA

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad **"COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, POR EL CONTRARIO, EVALUÓ DOCUMENTACIÓN NO PREVISTAS EN LAS BASES PARA ADMITIR OFERTAS, OTORGÁNDOSE LA BUENA PRO A POSTORES QUE PRESENTARON MAYORES OFERTAS ECONÓMICAS, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LOS INTERESES DE LA ENTIDAD POR S/ 1 802 520,75"**, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad **"COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, POR EL CONTRARIO, EVALUÓ DOCUMENTACIÓN NO PREVISTAS EN LAS BASES PARA ADMITIR OFERTAS, OTORGÁNDOSE LA BUENA PRO A POSTORES QUE PRESENTARON MAYORES OFERTAS ECONÓMICAS, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LOS INTERESES DE LA ENTIDAD POR S/ 1 802 520,75"**, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Antabamba, se formulan la conclusión siguiente:

Se evidenció que el Comité de Selección en los **PES n.os 1, 4 y 10** no admitió la oferta del postor **"Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L"** , en el **PES n.° 4** no admitió la oferta del postor **"Millenium Ingeniería y Construcción S.A"**; en el **PES n.° 6** no admitió la oferta del postor **"Ingeniería y Construcción Pacifico Sur S.A.C"** y en el **PES n.° 10** no admitió la oferta del postor **"Chacón Contratistas Generales S.A"**; a pesar que los postores antes citados, cumplieron con acreditar la documentación de presentación obligatoria como son los Anexos n.os 1, 2, 3, y 5, para la etapa de admisión; asimismo, evaluó documentación, como son, la acreditación fehaciente de quien suscribe la oferta, la experiencia del personal requerido y la normas aplicables de los términos de referencia, aspectos que no se encontraban previstas para la admisión de ofertas en las bases, con dicho accionar beneficiaron en el otorgamiento de la buena pro al **"Consorcio Educador"** en los **PES n.° 1 y 4** y al **"Consorcio San Blas"** y **"Consorcio Vial Apurímac"** en los **PES n.° 6 y 10,** respectivamente, postores quienes presentaron mayores ofertas económicas, afectando la finalidad de la contratación pública y los intereses de la Entidad por **S/ 1 802 520,75**.

Inobservando con ello lo previsto en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" y la advertencia establecida en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las bases administrativas; asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales; asimismo, inobservó los principios de igualdad de trato, competencia, Eficacia y eficiencia previstos en los literales b), e) y f) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley de Contrataciones del Estado; del mismo modo, transgredió los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento, relacionado a la responsabilidad de los integrantes del Comité de Selección.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan a los servidores públicos de la Municipalidad Provincia de Antabamba comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión n.° 1)**.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.° 1)**.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del informe n.° 221-2020-MUN.PROV. ANTABAMBA – APURÍMAC/SGIO/RMC de 13 de julio de 2020, mediante el cual Rider Mendoza Cavero, Sub gerente de Infraestructura y Obras, solicitó al Gerente Municipal la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal AP 846 - EMP AP – 110 (Huaquirca) – Umasaña – Jarmacirca – Pipquep Cocha, que posteriormente fue convocado mediante el PES n.° 1.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 053-2020-GM-MPA-APU de 15 de julio de 2020, mediante el cual se aprobó el expediente de contratación del PES n.° 1.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 084-2020-MPA/APU. de 16 de julio de 2020, mediante se designó el Comité de Selección del PES n.° 1.

Apéndice n.° 7 Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 15-2020-MPA-APU de 4 de febrero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.º 001-2021-A-MPA-APU de 12 enero de 2021, mediante el cual se designó y ceso a Rider Mendoza Cavero, como Sub gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Antabamba.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.°- 079-2020-MPA-APURÍMAC. y términos de referencia, mediante el cual se contrató a Jhon Robert Oscco Rivera como Gestor en Contrataciones en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, por el periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del contrato Administrativo de Servicios n.° 061-2020-MPA-APURÍMAC. de 1 de julio al 30 de setiembre de 2020, mediante el cual se contrató a Vladimir Sarzo Garay como jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Antabamba.

Apéndice n.° 10 Fotocopias autenticadas de las bases estándar del procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 085-2020-GM-MPA/APU de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11 Fotocopias autenticadas de la oferta de los postores Consorcio Vial Ingenieros, Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L, Consorcio Educador, Consorcio Ejecutor M, postores que presentaron su oferta al PES n.° 1.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ANTABAMBA

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Especial n.° 01-2020-MPA de 4 agosto de 2020.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del contrato n.° 036-2020-MPA de 20 de agosto de 2020 por S/ 3 328 288,00 suscrito entre el representante común del Consorcio Educador Yosshi Huamán Hilares y el Gerente Municipal.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del informe n.° 223-2020-MUN.PROV. ANTABAMBA – APURÍMAC/SGIO/RMC de 13 de julio de 2020, mediante el cual Rider Mendoza Cavero, Sub gerente de Infraestructura y Obras, solicitó al Gerente Municipal la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal R030302 EMP. AP- 846 (DV. Huaquirca)- Finaya- Mutcani - (DV. Yanaccollpa), que posteriormente fue convocado mediante el PES n.° 4.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 055-2020-MPA-APU de 15 de julio de 2020, mediante el cual se aprobó el expediente de contratación del PES n.° 4

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 088-2020-MPA/APU. de 16 de julio de 2020, mediante el cual se designó el Comité de Selección del PES n.° 4.

Apéndice n.° 17 Fotocopias autenticadas de las bases estándar del procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 089-2020-GM-MPA/APU de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 18 Fotocopias autenticadas de la oferta de los postores Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L, Milenium Ingeniería y Construcción, Consorcio Educador, postores que presentaron su oferta al PES n.° 4.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Especial n.° 04- 2020-MPA" de 4 agosto de 2020.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del contrato n.° 037-2020-MPA de 20 de agosto de 2020 por S/ 4 124 411,11 suscrito entre el representante común del Consorcio Educador Yosshi Huamán Hilares y el Gerente Municipal.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del informe n.° 216-2020-MUN.PROV. ANTABAMBA – APURÍMAC/SGIO/RMC de 13 de julio de 2020, mediante el cual Rider Mendoza Cavero, Sub gerente de Infraestructura y Obras, solicito al Gerente Municipal la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: R030327 EMP. AP – 108 (Molloco) – rio Huilaccota R030329 Antawilca- Apranta R030330 Ccolpa - Tatapampa, posteriormente convocado mediante el PES n.° 6.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 061-2020-MPA-APU de 15 de julio de 2020, mediante el cual se aprobó el expediente de contratación del PES n.° 6.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencial n.° 072-2020-MPA/APU. de 16 de julio de 2020, mediante el cual se designó el Comité de Selección del PES n.° 6.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ANTABAMBA -

Apéndice n.° 24 Fotocopias autenticadas de las bases estándar del procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 073-2020-GM-MPA/APU de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 25 Fotocopias autenticadas de la oferta de los postores, postores Ingeniería y Construcción Pacifico Sur S.A.C, Consorcio San Blas, Consorcio Andes, Consorcio Nueva Esperanza, que presentaron su oferta al PES n.° 6.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Especial n.° 06- 2020-MPA" de 4 agosto de 2020.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada del contrato n.° 035-2020-MPA de 17 de agosto de 2020, por S/ 1 215 175,00 suscrito entre el representante común del Consorcio San Blas, Javier Cirilo Ayala Ballón y el Gerente Municipal.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del informe n.° 217-2020-MUN.PROV. ANTABAMBA – APURÍMAC/SGIO/RMC de 13 de julio de 2020, mediante el cual Rider Mendoza Cavero, Sub gerente de Infraestructura y Obras, solicito al Gerente Municipal la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal AP - 850 EMP AP 849 (DV. Miscapata)- Chaccarma, AP - 851 EMP - AP 849(DV. Ayahuay)- PTA. carretera (Lima prov. Abancay), AP – 852 EMP AP 849 (DV. Ayahuay)- PTA carretera (Quichcapucro), que posteriormente fue convocado mediante el PES n.° 10.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 069-2020-MPA-APU de 15 de julio de 2020, mediante el cual se aprobó el expediente de contratación del PES n.° 10.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 074-2020-MPA/APU. de 16 de julio de 2020, mediante el cual se designó el Comité de Selección del PES n.° 10.

Apéndice n.° 31 Fotocopias autenticadas de las bases estándar del procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 075-2020-GM-MPA/APU de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 32 Fotocopias autenticadas de la oferta de los postores Consorcio Vial Apurímac, Chacón Contratistas Generales S.A. y Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L que presentaron su oferta al PES n.° 10.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación, y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Especial n.° 10- 2020-MPA" de 4 agosto de 2020.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del contrato n.° 041-2020-MPA de 20 de agosto de 2020, por S/ 3 107 436,04, suscrito por el representante común del Consorcio Vial Apurímac Yasser Diogenes Callali Merino y el Gerente Municipal.

Apéndice n.° 35

- Impresión con firma digital de las siguientes cédulas de comunicación: Cédula de Comunicación n.° 01-2023-CG/OCI-SCE-MPA dirigido a Jhon Robert Oscco Rivera, Cédula de Comunicación n.° 02-2023-CG/OCI-SCE-MPA dirigido a Rider Mendoza Cavero y Cédula de Comunicación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANTABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 03-2023-CG/OCI-SCE-MPA dirigido a Vladimir Sarzo Garay, todos del 30 de mayo de 2023.

- Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de los siguientes documentos:
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0350 y Cargo de Notificación, ambos de 30 de mayo de 2023, documentos mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos a Jhon Robert Oscco Rivera.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023 CG/0350 y Cargo de Notificación, ambos de 30 de mayo de 2023, documentos mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos a Rider Mendoza Cavero.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0350 y Cargo de Notificación, ambos de 30 de mayo de 2023, documentos mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos a Vladimir Sarzo Garay.
- Fotocopias autenticadas y simples de los comentarios presentados por Jhon Robert Oscco Rivera y Vladimir Sarzo Garay.
- Fotocopias autenticadas de los comentarios presentados por Rider Mendoza Cavero.
- Original de la evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 36 Fotocopias autenticadas del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019-CM-MPA/A/APU. de 24 de junio de 2019.

Abancay, 12 de julio de 2023.

Teodoro Beltrán Tintaya Ayvar
Supervisor

Cristian Yunior Puga Peña
Jefe de Comisión

Rubén Valenzuela Sotomayor
Integrante Abogado

Eliana Sierra Córdova
Integrante

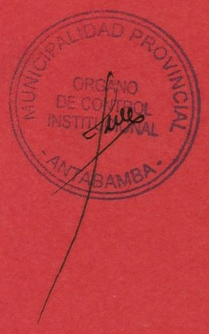
El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 13 de julio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -ANTABAMBA-

Melissa Fernández Montesinos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Antabamba

Apéndice n.° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ORGANO
DE CONTROL
INSTITUCIONAL
-ANTABAMBA-

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0350-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de documentos obligatorios establecidos en las bases, por el contrario, evaluó documentación no previstas en las bases para admitir ofertas, otorgándose la buena pro a postores que presentaron mayores ofertas económicas, afectando la finalidad de la contratación pública y los intereses de la entidad por s/ 1 802 520,75	Rider Mendoza Cavero	41777160	Presidente del Comité de Selección de los Procedimientos Especiales de Selección n.os 1 y 4 - MPA/CS y miembro del Comité de Selección de los Procedimientos Especiales de Selección n.os 6 y 10 – MPA/CS.	04/02/2020	12/01/2021	Decreto Legislativo n.° 276	41777160	Centro Poblado Ayahuay, distrito El Oro, provincia Antabamba, Apurímac		X		X

PROVINCIAL
TROL
IONAL
AMBA

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2		Jhon Robert Oscco Rivera	31045409	Miembro del Comité de Selección de los Procedimientos Especiales de Selección n.os 1 y 4 – MPA/CS-1 y Presidente del Comité de Selección de los Procedimientos Especiales de Selección n.os 6 y 10 – MPA/CS	01/07/2020	31/12/2020	CAS	31045409	Jr. Los Geranios S/N Urb. Patibamba Baja, distrito Abancay, provincia Abancay, Apurímac.		X		X
3		Vladimir Sarzo Garay	46809390	Miembro del Comité de Selección de los Procedimientos Especiales de Selección n.os 1, 4,6 y 10	01/07/2020	30/09/2020	CAS	46809390	Jr. Ramón Castillo, distrito el Tambo, provincia Huancayo, Junin		X		X

D PROVINCIAL
NO
NTROL
CIONAL
AMBA -

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Antabamba, 20 de julio de 2023

Oficio Nº 0176-2023-CG/GRAP/OCI-0350

Señor:
Roberto Huamaní Meneses
Alcalde
Municipalidad Provincial de Antabamba
Plaza de Armas S/N
Antabamba/Antabamba/Apurímac

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico Nº 015-2023-2-0350-SCE

REFERENCIA : a) Oficio Nº 0119-2023-OCI-MPA/AP de 2 de mayo de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba, comunicó el inicio de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Procedimientos especiales de selección N.os 01, 04, 06 y 10-2020-MPA-CS para la contratación de servicios para mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales en la provincia Antabamba, región Apurímac", ello en el marco de la normativa de la referencia b).

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 015-2023-2-0350-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción de Apurímac para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FERNANDEZ MONTESINOS Melissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-07-2023 15:41:57 -05:00

Melissa Fernández Montesinos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Antabamba
Contraloría General de la República

MFM/
c.c.: Archivo

Firmado digitalmente por FERNANDEZ MONTESINOS Melissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-07-2023 18:54:56 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2023-CG/0350

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 176
EMISOR	:	MELISSA FERNANDEZ MONTESINOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROBERTO HUAMANI MENESES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177891127
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2043

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba, comunicó
el inicio de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Procedimientos especiales de selección N.os 01, 04, 06 y 10-2020-MPA-CS para la contratación de servicios para mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales en la provincia Antabamba, región Apurímac",
ello en el marco de la normativa de la referencia b).
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 015-2023-2-0350-SCE, que recomienda
disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidor

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIOS SCE[F]
2. TOMO I - 1[F]_compressed[F]
3. TOMO I - 2[F]_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3OTRNRO**

Firmado digitalmente por FERNANDEZ MONTESINOS Melissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-07-2023 18:54:56 -05:00

4. TOMO I - 3[F]_compressed[F]
5. TOMO I - 4[F]_compressed[F]
6. TOMO I - 5[F]_compressed[F]
7. TOMO I - 6[F]_compressed[F]
8. TOMO I - 7[F]_compressed[F]
9. TOMO II - 1[F]_compressed[F]
10. TOMO II - 2[F]_compressed[F]
11. TOMO II - 3[F]_compressed[F]
12. TOMO II - 4[F]_compressed[F]
13. TOMO II - 5[F]_compressed[F]
14. TOMO II - 6[F]_compressed[F]
15. TOMO II - 7[F]_compressed[F]
16. TOMO III - 1[F]_compressed[F]
17. TOMO III - 2[F]_compressed[F]
18. TOMO III - 3[F]_compressed[F]
19. TOMO III - 4[F]_compressed[F]
20. TOMO III - 5[F]_compressed[F]
21. TOMO III - 6[F]_compressed[F]
22. TOMO IV - 1[F]_compressed_rotated[F]
23. TOMO IV - 2[F]_compressed[F]
24. TOMO IV - 3[F]_compressed[F]
25. TOMO IV - 4[F]_compressed[F]
26. TOMO IV - 5[F]_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3OTRNRO**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-07-2023 18:55:07 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 176
EMISOR	:	MELISSA FERNANDEZ MONTESINOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROBERTO HUAMANI MENESES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba, comunicó
el inicio de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Procedimientos especiales de selección N.os 01, 04, 06 y 10-2020-MPA-CS para la contratación de servicios para mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales en la provincia Antabamba, región Apurímac",
ello en el marco de la normativa de la referencia b).
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 015-2023-2-0350-SCE, que recomienda
disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidor

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177891127**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2023-CG/0350
2. OFICIOS SCE[F]
3. TOMO I - 1[F]_compressed[F]
4. TOMO I - 2[F]_compressed[F]
5. TOMO I - 3[F]_compressed[F]
6. TOMO I - 4[F]_compressed[F]
7. TOMO I - 5[F]_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3Q19AB9**

8. TOMO I - 6[F]_compressed[F]
9. TOMO I - 7[F]_compressed[F]
10. TOMO II - 1[F]_compressed[F]
11. TOMO II - 2[F]_compressed[F]
12. TOMO II - 3[F]_compressed[F]
13. TOMO II - 4[F]_compressed[F]
14. TOMO II - 5[F]_compressed[F]
15. TOMO II - 6[F]_compressed[F]
16. TOMO II - 7[F]_compressed[F]
17. TOMO III - 1[F]_compressed[F]
18. TOMO III - 2[F]_compressed[F]
19. TOMO III - 3[F]_compressed[F]
20. TOMO III - 4[F]_compressed[F]
21. TOMO III - 5[F]_compressed[F]
22. TOMO III - 6[F]_compressed[F]
23. TOMO IV - 1[F]_compressed_rotated[F]
24. TOMO IV - 2[F]_compressed[F]
25. TOMO IV - 3[F]_compressed[F]
26. TOMO IV - 4[F]_compressed[F]
27. TOMO IV - 5[F]_compressed[F]

NOTIFICADOR : MELISSA FERNANDEZ MONTESINOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3Q19AB9**